

“Luchar por los derechos de las mujeres es para muchos sinónimo de odiar a los hombres. Esto tiene que terminar”.

Emma Watson/ Actriz y embajadora de buena voluntad para la ONU Mujeres.



CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL

Igualdad

¿SOMOS DE ELLOS?

El sometimiento lesiona el ejercicio de derecho a la autodeterminación y al libre desarrollo de la personalidad. _04

⊕ La igualdad como elemento del derecho humano: objetivo inalienable del hombre.

⊕ Beatriz Pagés Rebollar: periodista de carácter y firmes convicciones.

⊕ Los estereotipos de género en la comisión de delitos: vulnerabilidad y vacíos sociales.

⊕ Más igualdad, menos asimetrías: mirada de todo juez.

Radar: De relevancia nacional

- 02 Propaganda electoral no debe contener mensajes que afecten el principio de paridad de género.
- 02 Los partidos políticos deben preponderar la participación de las mujeres dentro de sus planillas de candidatos para elección popular.
- 02 Se debe armonizar el deber de los partidos políticos de postular candidatas a los cargos de elección popular, con el principio de paridad de género y con el derecho de ser votado.

Asociación Mexicana de Juzgadoras A.C.

- 04 ¿Somos de ellos?
- 10 La mujer y el trabajo económico no remunerado en el hogar.

Suprema Corte de Justicia de la Nación

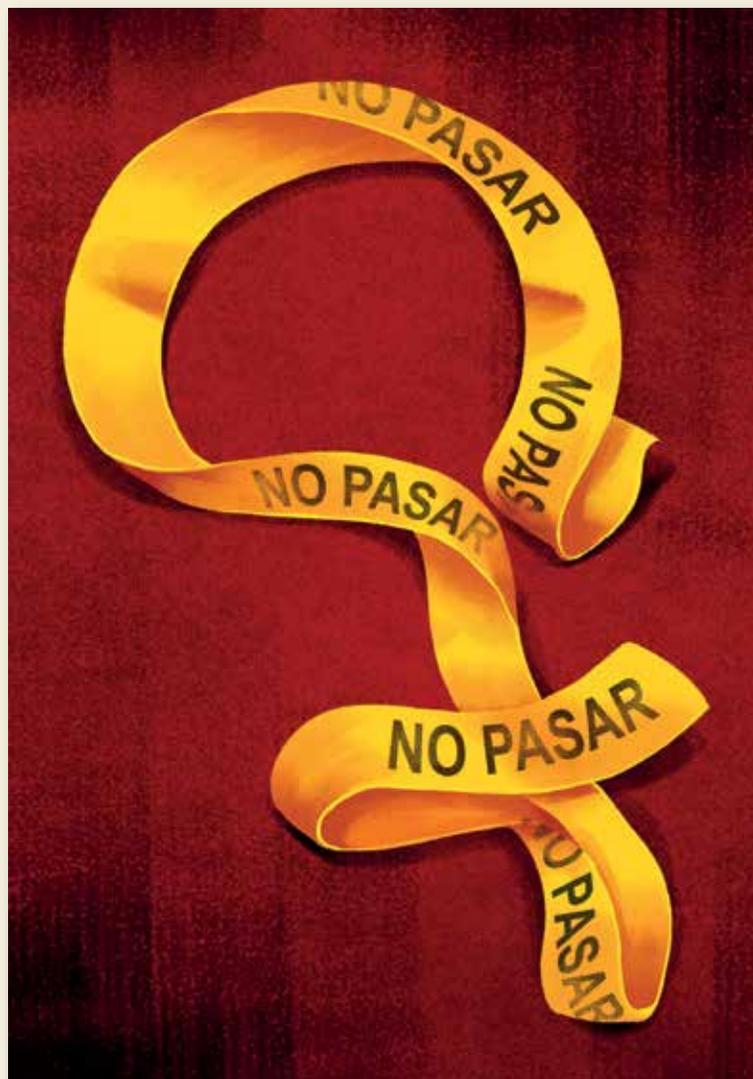
- 14 Reconocimiento de inocencia: un procedimiento extraordinario.
- 16 Beatriz Pagés Rebollar, periodista de carácter y firmes convicciones.
- 20 México en la IAWJ: Ministra Luna Ramos se convierte en Directora Regional.
- 22 Determina la SCJN modalidades del trabajo del hogar para establecer monto de compensación en la Ciudad de México.

Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación

- 24 Más igualdad, menos asimetrías.
- 28 1900 – 2016: El camino a la igualdad de género.
- 32 Caso Morelos: Paridad de género en materia electoral.

Reportaje

- 36 La igualdad como elemento del derecho humano.
- 40 Los estereotipos de género en la comisión de delitos.
- 46 Reflexiones sobre el feminicidio en México.



Asociación Mexicana de Mujeres Juezas y Magistradas

- 50 ¿Discurso repetido?

Entrevista

- 52 Magistrada Alfonsina Bertha Navarro Hidalgo.

Apéndice Documental

- 56 Reseña histórica de la Asociación Mexicana de Mujeres Juezas y Magistradas, A. C.

La importancia del derecho

La Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la mujer (CEDAW, por sus siglas en inglés) tiene significativa importancia no sólo por reafirmar aquellos derechos y principios de carácter universal sino por ampliar su interpretación reconociendo los patrones socioculturales que han limitado el goce efectivo de los derechos de las mujeres.

Derivado del examen del sexto informe periódico a México el 25 de agosto de 2006, el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer emitió la Recomendación Número 19, que señala lo siguiente:

19. El Comité pide al Estado parte que tome nota de que los términos de “equidad” e “igualdad” transmiten mensajes distintos y su uso simultáneo puede dar lugar a una confusión conceptual. La Convención tiene por objeto eliminar la discriminación contra las mujeres y asegurar el derecho a la igualdad de hecho y de derecho (en la forma y el fondo) entre hombres y mujeres.

Si bien el término “equidad” alude a una cuestión de justicia, en realidad se refiere a la distribución justa de los recursos y del poder social en la sociedad; a la justicia en el tratamiento de hombres y mujeres según sus respectivas necesidades.

En el ámbito laboral el objetivo de equidad de género suele incorporar medidas diseñadas para compensar las desventajas de las mujeres. Entonces, la equidad de género permite brindar a las mujeres y a los hombres las mismas oportunidades, condiciones y formas de trato sin dejar a un lado las particularidades de cada uno (a) de ellos (as) a fin de garantizar el acceso a los derechos que tienen como ciudadanos (as).

La “igualdad de género” es un principio constitucional que estipula que hombres y mujeres son iguales ante la ley, lo que significa que todas las personas -sin distinción alguno- tienen los mismos derechos y deberes frente al Estado y a la sociedad.

Debido a lo anterior, el 13 de abril de la anualidad el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal autorizó el cambio de denominación de “equidad” por “igualdad”, a la Dirección General de Derechos Humanos, Igualdad de Género y Asuntos Internacionales (ahora Coordinación), ya que la “igualdad” es un principio jurídico que parte de que todos (as) somos iguales en derechos y obligaciones. **La igualdad, entonces, es una meta a conseguir.**

**Dirección General de Derechos Humanos,
Equidad de Género y Asuntos Internacionales
del Consejo de la Judicatura Federal**



“MÁS QUE UNA HISTORIA”

Programa de Canal Judicial dirigido por la Ministra Margarita Beatriz Luna Ramos.

Martes 19:00 hrs.

Repetición los domingos a las 20:00 hrs.



Ilustración: Ángel Sánchez

Directorio



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL

**Consejo de la Judicatura Federal
Coordinación de Derechos
Humanos, Igualdad de Género
y Asuntos Internacionales**

Responsable de la publicación | CDHIGAI

Igualdad es una publicación cuatrimestral y de distribución gratuita del Poder Judicial de la Federación, a través de la Coordinación de Derechos Humanos, Igualdad de Género y Asuntos Internacionales, con dirección en Carretera Picacho-Ajusco, Núm. 200, planta baja, Col. Jardines de la Montaña, Delegación Tlalpan, México, D.F. 14210. Email: cdhigai@correo.cjf.gob.mx



Propaganda electoral no debe contener mensajes que afecten el principio de paridad de género

SUP-JDC-1619/2016 Y ACUMULADOS

La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF) determinó que se debía retirar la propaganda dirigida a la promoción del voto por parte del Instituto Electoral del Estado de Puebla, contenida en doce espectaculares, cuatro pantallas led ubicadas en la zona metropolitana de la citada entidad federativa, y en el sitio web de la autoridad responsable (*ELIGE A TU PRÓXIMO GOBERNADOR*), dado que contravenía los principios de igualdad, equidad de género y equidad en la contienda.

Para ello, la Sala Superior del TEPJF determinó que en el caso se originó un desequilibrio por motivos de género, al utilizar frases con estereotipos que impiden la materialización del principio de igualdad. Este criterio surge de una interpretación sistemática y funcional del bloque constitucional, del ámbito legal y del criterio jurisprudencial del Alto Tribunal del país para el cumplimiento de los mandatos de optimización establecidos en la Constitución Federal, que afirma que el Instituto Estatal Electoral de Puebla tiene la obligación de garantizar el principio de igualdad entre la mujer y el hombre.

Lo anterior, expresó la Sala Superior del TEPJF, debió realizarlo a través de la utilización de un elemento consustancial para dirigirse a la ciudadanía en general, esto es, con un lenguaje incluyente, al ser un elemento fundamental dentro de la perspectiva de género, para así lograr la inclusión de las mujeres en la vida democrática.

Los partidos políticos deben preponderar la participación de las mujeres dentro de sus planillas de candidatos para elección popular

SUP-REC-77/2016

La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF) revocó la sentencia dictada por la Sala Regional Toluca, que confirmó el acuerdo del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo relativo a la solicitud de registro de planillas de candidatos y candidatas para contender en la elección ordinaria de Ayuntamientos, presentada por el Partido Acción Nacional para el proceso electoral local 2015-2016.

La Sala Superior del TEPJF estimó que la Sala Regional Toluca se apartó de los artículos 41 y 35 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que privilegian la participación política de los ciudadanos, así como el derecho de votar y ser votado, respectivamente, en consonancia con lo establecido en el Artículo 1º Constitucional que garantiza la tutela de los derechos humanos, incluido el derecho de votar y ser votado, igualdad y paridad de género, al considerar que en aras del principio de la libre autodeterminación y autoorganización de los partidos no era dable pedir al partido político que sustituyera la planilla en el Municipio de Apan.

Afirmó que la responsable debió privilegiar el derecho fundamental a ser votado, que es reconocido en los diversos instrumentos internacionales en la materia de los cuales el Estado Mexicano es parte, como el artículo 21, apartado 1 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, artículo 23, párrafo 1 incisos a) y b) de la Convención Americana de Derechos Humanos y artículo 25, inciso b) del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, en consonancia con el principio *pro persona* que debe prevalecer cuando se

encuentren involucrados derechos humanos o fundamentales, en aras de procurar en todo momento su maximización, no así su restricción y, menos aún, su eliminación o cancelación.

Ya que, ante la renuncia de la planilla de candidatos originalmente registrados por el Partido Acción Nacional, el mencionado ente político debió solicitar al órgano administrativo electoral local el registro de la planilla integrada por las actoras y los actores que participaron en el proceso interno de selección de candidatos correspondiente al Municipio de Apan, que inició el citado partido.

Así, el requerimiento hecho por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo al mencionado partido político, fue para que llevara a cabo las sustituciones de candidatos del género masculino por candidatos del género femenino, el cual en principio tendía a preservar y dar plena vigencia al principio de paridad en la postulación de candidatos. Sin embargo, el instituto político, en lugar de llevar a cabo las sustituciones pertinentes y registrar fórmulas de candidatos del género femenino, determinó cancelar las candidaturas necesarias, para efecto de que se lograra, de facto, la paridad en la postulación de candidatos a cargos de elección popular.

En este sentido, es evidente que ante este acto de cancelación de registro se afecta de forma sustancial el derecho de los militantes del partido político a ser votados en las elecciones populares. Asimismo, se vulnera el derecho a votar de la ciudadanía del Ayuntamiento, en el cual se determinó la cancelación del registro debido a que no se le permite optar por las diversas opciones políticas.

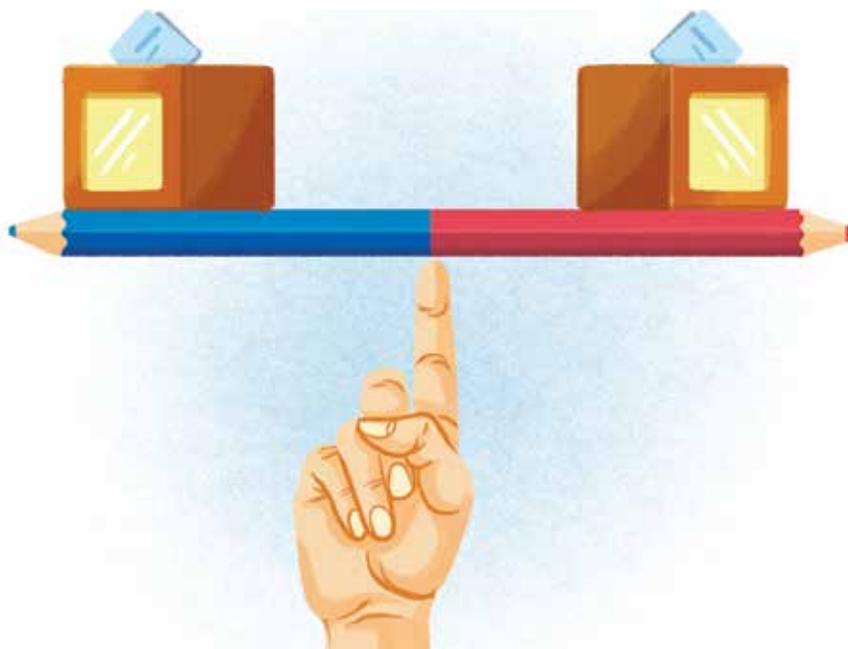
Se debe armonizar el deber de los partidos políticos de postular candidatos a los cargos de elección popular, con el principio de paridad de género y con el derecho de ser votado

SUP-REC-68/2016 Y SUP-REC-69/2016

La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF) revocó la sentencia emitida por la Sala Regional Ciudad de México, que confirmó el acuerdo del Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones. Este resolvió el registro de candidatos a integrantes de Ayuntamientos presentado por Movimiento Ciudadano para el proceso electoral ordinario 2015-2016, que canceló la postulación de la planilla completa del Municipio de Nancamilpa de Mariano de Arista, Tlaxcala.

Esto, en razón de que la Sala Superior del TEPJF consideró que, en forma indebida, la Sala Regional responsable confirmó la actuación del Consejo General del Instituto Electoral local, relativa a la cancelación de los registros de candidatos a Ayuntamientos presentado por el partido político Movimiento Ciudadano, en contravención al deber jurídico de los institutos políticos de postular candidatos a cargos de elección popular, y en detrimento del principio de paridad de género, así como del derecho a ser votado de los recurrentes.

En efecto, si los partidos políticos realizan todo un procedimiento para postular candidatos y sus militantes han participado en el mismo, tienen la obligación de postular candidatos sin que sea posible que, aduciendo el principio de autodeterminación, [se] omita realizar la postulación



respectiva. En el entendido de que, en todo momento, deben cumplir con el principio de paridad horizontal y vertical aplicable.

Lo anterior es así porque no es conforme a derecho que los partidos políticos, con el pretexto de cumplir con el principio de paridad de género, procedan a la cancelación de candidaturas, toda vez que se atenta con el fin constitucional para el que fueron creados, que es permitir el acceso de los ciudadanos al ejercicio del poder público. Además, se contraviene el derecho de ser votado de aquellos, previsto en el artículo 35, fracción II, además del incumplimiento del segundo párrafo de la base I del Artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y, por consecuencia, también se afecta el principio de paridad, pues resulta inadmisibles que para dar cumplimiento al mismo, se impida la participación de las

candidaturas que lo excedan.

En ese contexto, la Sala Superior del TEPJF consideró que es necesario armonizar el deber de los partidos políticos de postular candidatos a los cargos de elección popular con el principio de paridad de género y con el derecho de ser votado de quienes, en su momento, fueron seleccionados por un partido político para participar como candidatos. Esto, con el fin de evitar situaciones como las que se presentan en la especie, derivadas del indebido proceder de la autoridad administrativa electoral local, al cancelar las candidaturas para efecto de que en ejercicio del derecho de autodeterminación de los partidos políticos, se diera cumplimiento al principio de paridad de género, en agravio del derecho de ser votado de quienes fueron seleccionados como candidatos. ■

El sometimiento al poder del otro es incompatible con el ejercicio pleno de nuestra dignidad y de las consecuencias que derivan de ella.

¿SOMOS DE ELLOS?

Por Magistrada Adriana Leticia Campuzano Gallegos ^{1*}

¿ Cuántas veces hemos escuchado la frase “eres mía” de labios de una persona dirigiéndose a su pareja sentimental? ¿O cuántas veces lo hemos dicho en algún momento al otro u otra con quien nos sentimos plenamente vinculados?

El otro es mi bien y mi verdad: solo yo le conozco, le hago existir en su verdad. Cualquiera que no sea yo lo desconoce. “Me ocurre no comprender cómo la puede amar, tiene el derecho de amarla, cuando que mi amor por ella es tan exclusivo, tan profundo, tan pleno, cuando que no conozco, no me interesa, no tengo nada más que ella”. Inversamente el otro me funda en verdad: no es sino con el otro que me siento “yo mismo”. Sé más sobre mí que todos los que ignoran solo esto de mí: que estoy enamorado. (Amor ciego. Este proverbio es falso. El amor abre grandes ojos. A su vez, el otro me funda en su verdad y me siento ‘yo mismo’. Por eso podría decirse que el amor es clarividente: “Tengo, de ti, sobre ti, el saber absoluto.” Informe del sabio al amo: “tú puedes todo sobre mí, pero yo lo sé todo sobre ti”².

Quizá sea la expresión de un arrebato erótico, una licencia literaria incorporada a nuestro lenguaje amoroso o simplemente una frase con una gran carga simbólica.

Pero lamentablemente, con frecuencia estas expresiones tienen un referente en la realidad, producto de la visión patrimonialista dominante en muchas relaciones conyugales en la sociedad mexicana.





Los efectos de esta visión patrimonialista trascienden con mucho el discurso sentimental, para convertirse en un modelo de vida que afecta de manera importante la toma de decisiones en aspectos diversos de nuestra vida como personas, es decir, que lesiona el ejercicio de nuestro derecho a la autodeterminación y al libre desarrollo de nuestra personalidad.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha explicado el contenido y alcance de estos derechos en las tesis con títulos “DERECHO AL LIBRE DESARROLLO DE LA PERSONALIDAD. ASPECTOS QUE COMPRENDE”³ y “DERECHOS A LA INTIMIDAD, PROPIA IMAGEN, IDENTIDAD PERSONAL Y SEXUAL. CONSTITUYEN DERECHOS DE DEFENSA Y GARANTÍA ESENCIAL PARA LA CONDICIÓN HUMANA”⁴.

Estos derechos no se ejercen libremente cuando al menos uno de los integrantes de la relación de pareja entiende que el otro o la otra le pertenece o que pertenece al otro u otra, pues esta concepción lo cosifica, lo torna dependiente, lo encajona, lo limita y lo somete, sea que para entenderlo así, cuente o no con la concurrencia de la voluntad libre o viciada de la otra persona.

El feminismo explica que la visión patrimonial de las personas es una forma de sexismo que genera un patrón de desigualdad y discriminación.

Históricamente, las mujeres han sido consideradas una propiedad de los hombres:

La violencia contra las mujeres ha evolucionado en parte del sistema de relaciones de género que postula que los hombres son superiores a las mujeres. La idea de la dominación masculina, incluso de la propiedad de los hombres sobre las mujeres, está presente en la mayoría de las sociedades y se refleja en sus leyes y costumbres. Así, la violencia no se consideraría una aberración, sino una extensión de la continuidad de creencias que otorga a los hombres el derecho a controlar el comportamiento de la mujer⁵.

Aunque el grado más intenso de cosificación de las personas pueda conducir a formas modernas de esclavitud⁶, existen otras manifestaciones que no por ser menos extremas dejan de causar daño; igual que sucede tratándose de los niños y las niñas, a las mujeres o a las parejas se les cuida, se les vigila, se les controla y se les neutraliza. Estas prácticas se encuentran internalizadas hasta el punto de que para ciertos sectores de la sociedad parecen no solamente aceptables sino necesarias para una correcta convivencia familiar.

En la modernidad encontramos nuevas manifestaciones de este fenómeno: en un caso resuelto hace algunos años por el máximo tribunal de nuestro país, en una controversia familiar, se analizó la admisibilidad de una

prueba consistente en la información extraída de un teléfono celular sin conocimiento de su titular. Entonces, atendiendo a la defensa planteada, se sentó el criterio visible en la tesis de rubro “DERECHO A LA INVIOABILIDAD DE LAS COMUNICACIONES PRIVADAS EN EL AMBIENTO FAMILIAR”⁷.

He escuchado voces que estiman que pronunciamientos como este son radicales; que en las relaciones de pareja es común y aceptable que uno/a de los integrantes acceda a la información del otro o la otra, pues... no hay nada que ocultar, o el vínculo de pareja autoriza esta clase de acciones, o no puede haber una invasión de la privacidad porque se vive en un espacio común. ¿Será así?

En otros contextos, este mismo poder sobre el otro o la otra tiene manifestaciones menos “triviales”. Quien mata a una mujer o a un hombre por hallarlos infieles, también considera que puede hacerlo porque la otra persona es “suya o de nadie”.

Modalidad de homicidio por infidelidad conyugal: comete el delito de homicidio por infidelidad conyugal, el que sorprendiendo a su cónyuge, o en algunos casos a la concubina, en un acto carnal o próximo a su consumación, prive de la vida a cualquiera de los culpables o a ambos. En la Legislación Penal Mexicana persisten los llamados “homicidios por infidelidad conyugal”, que son señalados en el derecho internacional como “homicidios en razón de honor”⁸.

Quien en un juicio familiar exige una pensión alimenticia o un reparto de bienes que deje sin un centavo a su contraparte puede hacerlo por venganza, pero también puede tener la falsa creencia de que el otro o la otra es suyo/a y, por extensión, también sus bienes.

Por supuesto que es perfectamente legítimo que el amor o la pasión nos invada y que al contraer matrimonio nos haya parecido maravillosa la lectura de la epístola de Ocampo, a pesar de que la Primera Sala de la SCJN haya resuelto que incorporaba estereotipos de género al imponer ciertos roles⁹.

Mentiríamos tal vez si negáramos que alguna vez hayamos creído que no podríamos vivir sin la otra persona que se vuelve objeto de nuestra fascinación.

La mecánica del vasallaje amoroso exige una futilidad sin fondo. Puesto que para que la dependencia se manifieste en su pureza es necesario que estalle en las circunstancias más irrisorias, y devenga inconfesable a fuerza de pusilanimidad: esperar un llamado telefónico es de algún modo una dependencia demasiado burda; es necesario que la afine, sin límites: me impacientaré pues ante el comadreo que, en la

farmacia, retarda mi regreso junto al aparato al que estoy esclavizado; y como ese llamado telefónico, que no quiero perder, me aportará alguna nueva ocasión de someterme, se diría que actúo enérgicamente para preservar el espacio mismo de la dependencia y permitir a tal dependencia que se ejerza: estoy enloquecido de dependencia, pero además –otra fortificación—, estoy humillado por ese enloquecimiento. (Si asumo mi dependencia es porque para mí se trata de un medio a través del cual declarar mi demanda: en el campo amoroso la futilidad no es una ‘debilidad’ o un ‘ridículo’ es un signo de fuerza: cuando más fútil es, más declara y más se afirma como fuerza)¹⁰.

Pero más allá de ese sentimiento o de esos pensamientos generalmente efímeros, nuestra responsabilidad es vivir según las condiciones que definen al ser humano y a su dignidad: voluntad, razón y libertad.

El sometimiento al poder del otro, la sumisión, la sujeción adoptada voluntariamente o impuesta a través de cualquier tipo de violencia, es incompatible con el ejercicio pleno de nuestra dignidad y de las consecuencias que derivan de ella.

Los derechos a la autodeterminación y al libre desarrollo de la personalidad y los demás específicos de que gozamos en ciertos supuestos –el de elegir el número de hijos, el de dedicarse al trabajo o actividad que más nos acomode, el de elegir libremente la religión que deseamos profesar, el de expresar libremente nuestras preferencias políticas, el de elegir con quien se quiere tener intimidad sexual y en qué condiciones, el de ser tratado igual que los iguales y [el supuesto de] no ser discriminado, el de tener una vida libre de violencia, el de elegir el tipo de familia que deseamos¹¹, por citar algunos— así como las obligaciones que nos corresponden en las ma-

terias de educación y cuidado de nuestros hijos, la conformación de la familia, el cuidado de las personas de la tercera edad, la construcción de una sociedad democrática [o] la lucha contra la discriminación y la violencia, solamente pueden ejercerse y cumplirse, respectivamente, si abandonamos la visión patrimonialista de nuestra relación de pareja, dejamos de creer que el otro o la otra nos pertenece, o nos rehusamos a creer que ellos ejercen dominio sobre nosotros y son responsables de nuestras vidas porque son nuestros dueños.

Es posible que hayamos vivido bien con estas creencias y que no estemos dispuestos a abandonarlas porque el resultado obtenido es bueno o porque el precio a pagar sería muy alto (romper el cerco puede colapsar la estructura familiar y causar daños a sus integrantes). Esta decisión es respetable, pero ¿qué ocurrirá con nuestros hijos e hijas? ¿Queremos que pertenezcan a otras u otros? ■

¹ Licenciada en Derecho por la UNAM, con estudios de posgrado en negocios jurídicos internacionales, derecho corporativo, derechos humanos y género y maestría en Administración Pública por el INAP. Docente y autora de diversas publicaciones. Actualmente se desempeña como Magistrada Federal.

² Barthes, R. (1982). *Fragmentos de un discurso amoroso*. México: Siglo XXI Editores, primera edición, pg. 186.

³ S.J.F. P. LXVI/2009. Reg. 165822.

⁴ S.J.F. P. LXVII/2009. Reg. 165821.

⁵ Heise, N/D, Pitanguy N/D y Germain, N/D. (1994) “Violence against woman. The Hidden Health Burden” en *World Bank Discussion Papers*. Washington, D.C.: N/D, pg. 2 (traducción libre).

⁶ V. “EXPLOTACIÓN DEL HOMBRE POR EL HOMBRE. CONCEPTO”. 1.a. CXCI/2015 (10.a.). Reg. 2009281.

⁷ 9.a. Época; 1a. Sala; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XXXIV, Agosto de 2011; pg. 176. 1a. CLXI/2011. Reg. 161342.

⁸ Inegi (2011) *Delitos contra las mujeres 2011. Análisis de la clasificación estadística de delitos*. México: Inegi, pg.17.

⁹ A.R. 615/2013 resuelto el 4 de junio de 2015.

¹⁰ Barthes, ob. cit, pg. 69.

¹¹ V. “MATRIMONIO. LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS NO ALUDE A DICHA INSTITUCIÓN CIVIL NI REFIERE UN TIPO ESPECÍFICO DE FAMILIA, CON BASE EN EL CUAL PUEDA AFIRMARSE QUE ESTA SE CONSTITUYE EXCLUSIVAMENTE POR EL MATRIMONIO ENTRE UN HOMBRE Y UNA MUJER...” P. XXI/2011. Reg. 161267.

*** Adriana Leticia Campuzano Gallegos:** Magistrada del Segundo Tribunal Colegiado En Materia Administrativa Especializado En Competencia Económica, Radiodifusión y Telecomunicaciones (AMJAC).



LA MUJER Y EL TRABAJO ECONÓMICO NO REMUNERADO EN EL HOGAR

La situación de vulnerabilidad y discriminación de las mujeres que realizan el trabajo económico no remunerado en el hogar, está determinada por patrones socioculturales que las estereotipan por su género e identidad femenina.

**Por Magistrada Carolina Isabel
Alcalá Valenzuela***

El Artículo 123 Constitucional, en su primer párrafo, prevé: Toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil; al efecto, se promoverán la creación de empleos y la organización social de trabajo, conforme a la ley.

La Recomendación General N°16 ([Décimo período de sesiones], 1991) de la Convención sobre la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (CEDAW, por sus siglas en inglés), afirma que el trabajo no remunerado constituye una forma de explotación de la mujer.

Según el Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación (CONAPRED), [en su última reforma a la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, en

el] 2014, se encomienda principalmente a las mujeres, sin otorgarles remuneración económica, todas las actividades relacionadas con el trabajo desarrollado dentro del hogar, como son: el cuidado y atención de hijas e hijos, personas adultas mayores, enfermas y discapacitadas, integradas al núcleo familiar, administración de la economía doméstica, labores de limpieza de bienes y utensilios (de uso personal y familiar, tales como, ropa, calzado, accesorios, aparatos electrodomésticos), ayudar en tareas escolares, la *dación* de alimentos que comprende adquisición de víveres, limpieza y preparación, y/o en algunos entornos acarrear o almacenar agua, criar animales, recolectar flora y fauna, coser, remendar o tejer ropa para miembros de la familia, hacer muebles, adornos o artesanías, o reparar bienes y objetos propios del hogar, colaborar en construir la vivienda y/o transportar, como servicios, a sus integrantes.

Tales actividades son vistas y percibidas a través de estereotipos basados en patrones socioculturales, las mujeres deben dedicarse a las labores del hogar (en el ámbito privado), porque así corresponde a su género y porque según su identidad femenina están obligadas, por amor y dedicación, a desempeñar dichas labores.

El Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) señala, en la “Cuenta Satélite del Trabajo No Remunerado de los Hogares de México 2014”, que en lo macroeconómico el valor total del trabajo no remunerado de los hogares alcanzó un valor económico de 4.2 billones de pesos, equivalente al 24.2% del PIB nacional, por las actividades relacionadas con labores domésticas, mientras que el 0.8% del PIB comprende trabajo encaminado a la producción de bienes de autoconsumo. Tal riqueza, según CONAPRED, es generada en cuatro quintas partes por mujeres, que coadyuvan con la economía nacional. Por una parte, permiten la incorporación al mercado laboral formal de mayor número de personas, que no atienden las labores del hogar, y por otra, realizan actividades que importarían grandes costos al Estado, el cual estaría obligado a proporcionar servicios de cuidado y de asistencia médica y de atención directa en el hogar a toda persona, que por sus circunstancias, no pueda hacerse cargo de sí.

Las mujeres que hacen el trabajo doméstico no remunerado carecen de protección del Estado en una base normativa, esto es jurídico-legislativa, debido a que no se les ha garantizado el derecho a una remuneración y a los beneficios de la previsión y seguridad social.



4.2 billones de pesos

alcanzó el valor total económico del trabajo no remunerado de los hogares

24.2%

PIB nacional en valor económico de las actividades de labores domésticas

22 de julio

“Día Internacional del Trabajo Doméstico”



El Código Civil para el (otrora) Distrito Federal regula los derechos y obligaciones que nacen del matrimonio y/o de la unión conyugal, en pareja, concubinato o convivencia. Establece que son obligaciones para ambos cónyuges, contribuir económicamente al sostenimiento del hogar, a su alimentación y a la de sus hijos, así como a la educación de éstos, y que pueden distribuirse la carga en la forma y proporción que acuerden. En particular, que el desempeño del trabajo en el hogar o el cuidado de los hijos se estimará como contribución económica al sostenimiento del mismo. Permite, además, que según se pacte, los bienes, las utilidades y el producto del trabajo de cada cónyuge, pertenezcan a quien los obtuvo. Y aún más, en los matrimonios celebrados en régimen de separación de bienes, establece concretamente que serán propios de cada uno de los consortes los salarios, sueldos, emolumentos y ganancias que obtuvieran por servicios personales, por el desempeño de un empleo o el ejercicio de una profesión, comercio o industria.

Esto pone en evidencia, que en tal obra legal se dio importancia a las labores del cuidado del hogar y de los hijos, en cuanto que al realizarlas el cónyuge respecti-

vo cumple sus obligaciones matrimoniales. Además, da un carácter económico a tales contribuciones. Empero, en el sistema legal en materia de trabajo no se apreció que, quien dedica todo su tiempo a desempeñar dichas actividades, no tiene posibilidad de acceder a la seguridad social ni al ejercicio de los derechos humanos (ya señalados) que deben estar protegidos. Ya que, no puede incorporarse al mercado laboral formal para desarrollar un trabajo u oficio remunerado que le permita tener ingresos económicos que le den independencia y los beneficios de la seguridad social.

La correspondiente interpretación jurisprudencial en México, pone el acento en la compensación civil para casos de separación, divorcio y hasta en ganancias matrimoniales, pero no analiza la perspectiva del trabajo económico, que debe ser remunerado y protegido para generar el directo y efectivo acceso a las prestaciones de seguridad social.

Se debe reconocer en la legislación mexicana, el derecho a un ingreso monetario y el acceso efectivo a la prevención y a la seguridad social para las personas que se dedican al trabajo económico doméstico no remunerado. Así, si esto se cumple se pueden mejorar



las condiciones de vida de las mujeres dedicadas en exclusiva, o por multiempleo o doble jornada, a las actividades ya señaladas. Ello, a su vez, generaría la posibilidad del análisis de justiciabilidad de dichos derechos, lo cual produciría una plataforma jurídica progresiva en contenidos protectores y garantes de derechos humanos, en especial, de las mujeres.

Además de conmemorar el 22 de julio, como “Día Internacional del Trabajo Doméstico”, se debe propiciar en lo general, la democratización del trabajo doméstico.

***Carolina Isabel Alcalá Valenzuela:**

Magistrada del Séptimo Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Primera Región, con residencia en Naucalpan, Estado de México.

BIBLIOGRAFÍA

- CIDH.** (2012). *Documentos Básicos en Materia de Derechos Humanos en el Sistema Interamericano*, Organización de los Estados Americanos, Washington, D.C: Comisión Interamericana de Derechos Humanos.
- Ayala, G. y De Keijzer, B.** (2010). “Hombres participando en la democratización de las familias”, serie *Manuales Construyendo Alternativas de Convivencia Familiar*. Vol. 3. México: CONACYT- Instituto Mora.
- García, S.** (2010). “Género y derechos humanos de las mujeres: estándares conceptuales y normativos en clave de derecho internacional”, en Cruz Parcerro, Juan A. y Rodolfo Vázquez (coords.), *Derechos de las mujeres en el Derecho Internacional*, México: SCJN-Fontamara, pp. 47-83.
- García, C.** (2002). *Trabajo no remunerado versus mercantilización. Hacia un reparto de responsabilidades entre hogar, mercado y Estado*. España: Revista Española de Sociología, núm. 2, pp. 139-149. Recuperado de <http://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=1220623>
- Giacomello, C.** (2012). “Introducción”, en Paredes, R. (N/D). *La aplicación de perspectiva de género en la resolución de casos judiciales*. 6 Voces sobre Justicia y Género en el Poder Judicial de la Federación II, serie Voces sobre Justicia y Género. México: SCJN.
- Mendizábal, G.** (2013). *La Seguridad Social en México*. México: Editorial Porrúa.
- Placido, E. y otros. (2013). “Alianza Nacional por el Derecho a Decidir”, en Pérez Vázquez, Carlos (coord.) UNAM. (N/D). *El Camino para la Reforma Constitucional de Derechos Humanos*, Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM. México: SCJN.
- Ravazzola, M.** (2010). “Hacia la democratización familiar en México”, serie *Manuales Construyendo alternativas de convivencia familiar*. México: CONACYT-Instituto Mora
- Código Civil para el Distrito Federal.**
Art. 123. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- OIT.** (2011). Convenio sobre la Seguridad Social (norma mínima), (No. 102, 1952). Recuperado de http://www.ilo.org/secsoc/areas-of-work/legal-advice/WCMS_222058/lang-es/index.htm
- ONU.** (1996). Informe de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer. Beijing, 4 a 15 de septiembre de 1995. *Declaración y Plataforma de Acción de Beijing*. Nueva York: Naciones Unidas. Recuperado de <http://www.un.org/womenwatch/daw/beijing/pdf/Beijing%20full%20report%20S.pdf>
Jurisprudencias y tesis aisladas con números de registro: 179922, 167124, 165037, 2000780, 2004222, 2005234, 2003916, 2009932, 2009931, 2009924, 2005807, 2011228.
- Facio, A.** (N/D). “La Carta Magna de todas las Mujeres”. Recuperado de <http://158.109.129.18/centreantigona/docs/articulos/La%20carta%20magna%20de%20todas%20las%20mujeres.pdf>
- CONAPRED.** (N/D). 22 de julio: *Día Internacional del Trabajo Doméstico-valor de la actividad no remunerada*. México: CONAPRED. Recuperado de http://www.conapred.org.mx/index.php?contenido=noticias&id=5000&id_opcion=108&op=214
- INEGI.** (2014). *Cuenta Satélite del Trabajo No Remunerado de los Hogares en México, 2014*. Recuperado de http://www.inegi.org.mx/saladeprensa/boletines/2015/especiales/especiales2015_12_26.pdf



SUPREMA
CORTE
DE JUSTICIA DE
LA NACIÓN



Reconocimiento de inocencia: un procedimiento extraordinario

Por Maestra María Teresa Pérez Cruz*

En materia procesal penal existe un procedimiento (también llamado “incidente”) conocido con el nombre de reconocimiento de inocencia. Así se desprende del artículo 560 del Código Federal de Procedimientos Penales aún vigente para casos penales seguidos bajo el sistema tradicional, y del artículo 486 del Código Nacional de Procedimientos Penales para los asuntos del nuevo sistema penal acusatorio. Su antecedente legislativo inmediato fue el conocido indulto necesario.

El reconocimiento de inocencia es un procedimiento

posterior al de una sentencia penal condenatoria, contra la cual no procede recurso alguno; incluso el juicio de amparo se promovió y negó en lo sustancial. Tiene como base el hecho de que con posterioridad aparecen elementos de prueba indubitables, que en lo general acreditan que la persona no cometió el delito que se le atribuyó o [que] no participó en él. No se trata de una instancia porque no se analiza ni revisa lo llevado a cabo en instancias previas; simple y sencillamente se analiza la cosa juzgada contra elementos que aparecieron con posterioridad.

El Instituto Federal de Defensoría Pública, a través de sus Defensoras y Defensores Públicos en toda la República, otorga el servicio de asistencia jurídica en materia penal en cualquier fase del procedimiento, incluyendo el de la ejecución, que es la etapa en que se puede promover el reconocimiento de inocencia. No interesa si la persona con anterioridad tuvo el patrocinio de un abogado particular en primera y segunda instancias, así como en el juicio de amparo directo. El Instituto otorga gratuitamente el servicio en ejecución de sentencias a quien lo solicite, si se trata de ejecución de pena por delito del orden federal.

En 2015 llegaron al Instituto unas personas (madre y hermano), exponiendo que su familiar se encontraba desde mayo de 2009 recluso y sentenciado a veinticinco años de prisión por delito de delincuencia organizada, [y]



Ilustración: Ángel Sánchez

que habían contado con el patrocinio de un abogado particular que llevó el caso hasta la promoción del juicio de amparo directo, el cual fue negado.

Llamó la atención que los familiares mencionaran que las otras dos personas que fueron acusadas se encontraran en libertad. En vista de ello, una Defensora Pública Federal adscrita a la sede de la Defensoría Pública Federal tomó el caso e hizo acopio de elementos de prueba que, en este caso, serían documentales públicos relacionados con la libertad de los coacusados.

El asunto fue que, habiéndose iniciado el caso en 2009 y existiendo otro detenido más una orden de aprehensión en vías de cumplimiento, la persona de quien se habla solicitó la separación de autos en tanto no tenía relación con los coprocesados y no había más pruebas que desahogar. Se dictó sentencia condenatoria por veinticinco años de prisión por delincuencia organizada, que quedó firme en 2012.

Sin embargo, el coprocesado siguió con su causa penal y en el año 2014 se le dictó sentencia absolutoria confirmada por un Tribunal Unitario de Circuito, quedando en absoluta libertad. El antecedente es que al tercer acusado se le había hecho efectiva la orden de aprehensión en 2013 y se le dictó auto de formal prisión, que fue revocado por el Tribunal Unitario de Circuito al no encontrar elementos que lo incriminaran.

En este orden de ideas, teníamos a una persona en prisión cumpliendo una condena de veinticinco años por un delito de los denominados “plurisubjetivos”, que exigen pluralidad en el sujeto activo (en este caso, tres individuos).

La Defensora Pública Federal, con acuciosidad extrema, presentó el escrito de reconocimiento de inocencia que, previos los trámites, llegó al Tribunal Colegiado de Circuito competente; hizo valer que la conducta del defendido había sido atípica, (en consecuencia, jamás había sido delictiva) y que no existió un grupo que constituyera delincuencia organizada. Acompañó su escrito con las copias certificadas de la sentencia de libertad y del auto de libertad de los coacusados; además, en el trámite presentó un escrito haciendo valer la jurisprudencia 1.³/J.115/2012² relativa a la inviolabilidad de las comunicaciones privadas en cuanto a los datos almacenados en un teléfono móvil, y la tesis CCXXXV/2015³ relacionada con la declaración ministerial del testigo de cargo cuando se retracta ante el juez de autos.

Finalmente, en el mes de febrero de 2016, en la sede central del Instituto Federal de Defensoría Pública, se presentó el entonces sentenciado junto con su familia a agradecer la intervención de la institución. Había sido liberado con la resolución positiva dictada por el Tribunal Colegiado.

En este caso, el atinado, agudo y fino criterio jurídico, además del afán de servicio de una Defensora Pública Federal, habían permitido que una familia recibiera libre a un integrante que estaba detenido y [que], de no ser por esa intervención, hubiera tenido que esperar hasta mayo de 2034. ■

¹ Directora de Supervisión y encargada de asuntos de género del Instituto Federal de Defensoría Pública.

² “DERECHO A LA INVIOLEABILIDAD DE LAS COMUNICACIONES PRIVADAS. SU ÁMBITO DE PROTECCIÓN SE EXTIENDE A LOS DATOS ALMACENADOS EN EL TELÉFONO MÓVIL ASEGURADO A UNA PERSONA DETENIDA Y SUJETA A INVESTIGACIÓN POR LA PROBABLE COMISIÓN DE UN DELITO”.

³ “DECLARACIÓN MINISTERIAL DE UN TESTIGO DE CARGO. CONSTITUYE UNA PRUEBA DE CARGO INVÁLIDA CUANDO LA PERSONA QUE LA RINDE SE HA RETRACTADO DE ELLA EN SEDE JUDICIAL”.

***María Teresa Pérez Cruz:** Directora de Supervisión y encargada de asuntos de género del Instituto Federal de Defensoría Pública.



SUPREMA
CORTE
DE JUSTICIA DE
LA NACIÓN

Beatriz Pagés Rebollar, hija del afamado periodista José Pagés Llergo, tabasqueño fundador de los semanarios *Hoy*, *Mañana* y *Siempre*, al igual que su padre, se ha distinguido en el medio informativo por sus atrevidas y profundas entrevistas a destacadas personalidades de los ámbitos político y cultural, así como por sus trabajos periodísticos nacionales e internacionales para diferentes medios de comunicación. Además, ha logrado mantener viva la tradición de la revista *Siempre*, que hoy dirige.

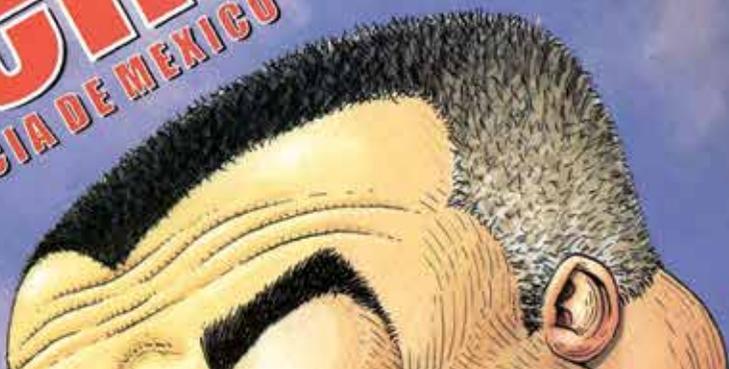
Mujer inquieta, no conformista, fue también diputada federal y es hoy Secretaria de Cultura del Partido Revolucionario Institucional (PRI). [Es] Ejemplo de voluntad y carácter inquebrantable, de superación continua y de positivos logros, que fueron motivo para que en marzo de este año se le invitara al programa televisivo "Más que una historia", que conduce la Ministra Margarita Beatriz Luna Ramos y se transmite por el Canal Judicial.

Su lucha para superar obstáculos y desarrollarse en un medio por mucho tiempo destacadamente "masculino", la llevó a enfrentar diversos retos a lo largo de su vida personal y profesional, que empieza a edad temprana cuando al decidir su carrera debe ocultar a sus propios padres sus estudios de Periodismo, profesión a la que ellos se oponían "por el hecho de ser mujer".

Siempre!

PRESENCIA DE

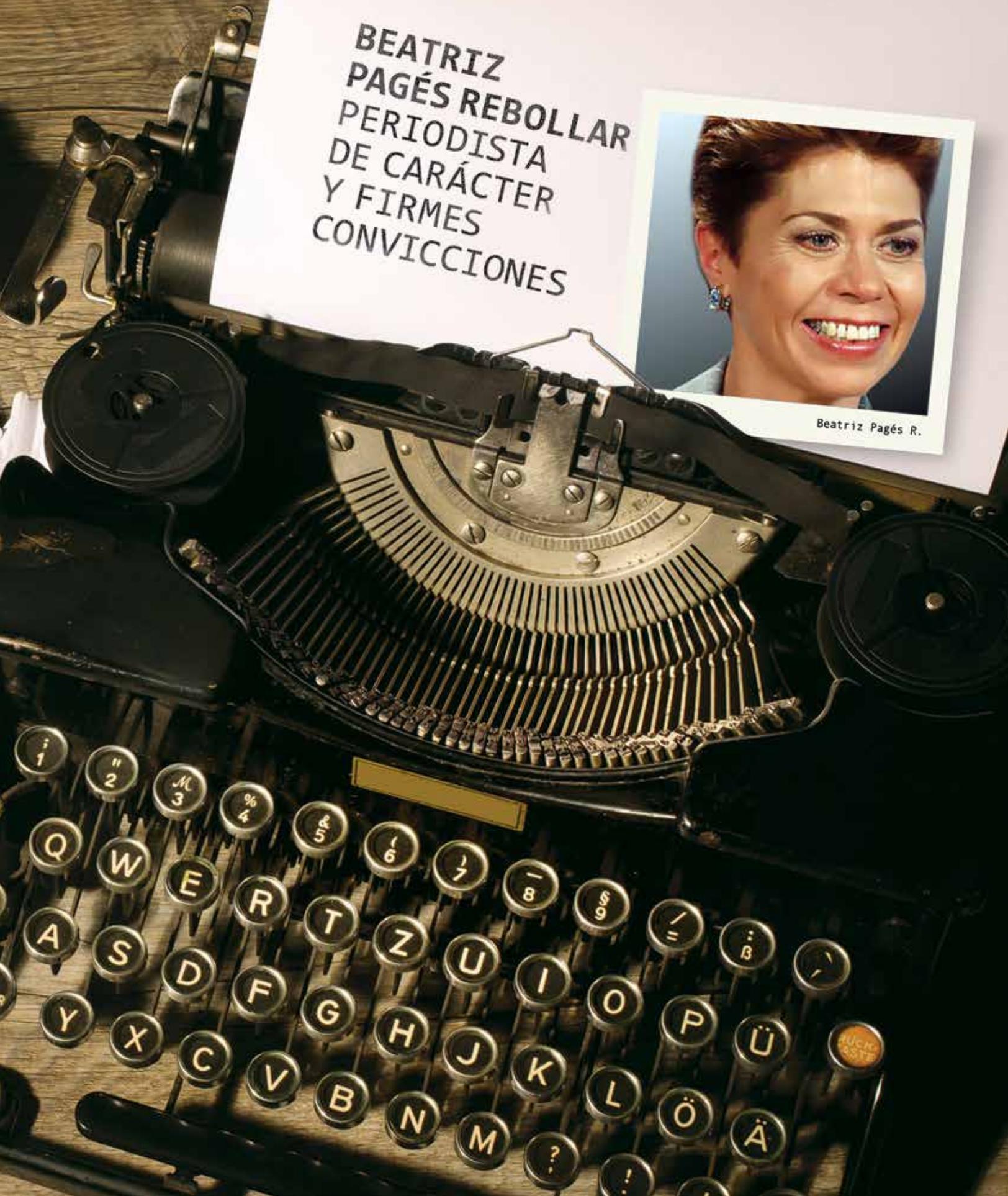
Siempre!
PRESENCIA DE MEXICO



**BEATRIZ
PAGÉS REBOLLAR**
PERIODISTA
DE CARÁCTER
Y FIRMES
CONVICCIONES



Beatriz Pagés R.



De las vivencias compartidas por la periodista acerca de su permanente lucha de vida, resaltan los abismales contrastes entre el amplio mundo que la carrera periodística de su padre le abrió, y el limitado círculo al que su condición de mujer pretendió limitarla:

Uno es consecuencia de su historia y de su origen y, por supuesto, yo no podría contar una vida sin hablar de mi padre, José Pagés Llergo, que fue uno de los periodistas mexicanos del siglo XX más destacados, por muchas razones. Por supuesto, esto añadido a que desde mi infancia estuve rodeada de los grandes personajes del momento... lo mismo políticos que toreros, cantantes, actores, actrices, escultores, pintores. Había mucho y bueno, a diferencia de lo que tenemos ahora, que es poco y no muy bueno... Era un México en el que la mujer tenía un papel muy definido y determinado, muy de claustro, muy del hogar y no podías dedicarte a otras cosas.

La periodista resalta el carácter que tuvo que tener para combatir los estereotipos de género que desde su niñez estuvieron en su contra, para poder lograr un lugar en el ámbito periodístico de México y, particularmente, alcanzar el reconocimiento de su propio padre:

Creces a fuerza de castigo, porque a la mujer —probablemente no a todas— se nos da esto, depende mucho del carácter y de las ganas que tengas de ser, de las ganas que tengas de existir... porque el hecho de que tú te comportes como una mujer distinta en un mundo de varones, empieza por preocupar a tus padres, que fueron excelentes padres pero que eran muy conservadores. Como tú dices, Margarita, respondían a su época, y entonces comienzan a preocuparse y te empiezan a indicar: “bueno, a ver niña, pero tú te tienes que casar y tú no le vas a hacer sopa de letras al marido”. Es decir, te enseñan y tienes que aprender cosas que son ‘propias de la mujer’, y esto a mí me hacía sentir ofendida. Yo decía: “bueno y por qué ellos, mis hermanos, solamente ellos son los que tienen que tener derecho a una serie de cosas, como a platicar con los políticos”. Además, quiero decirte que en las grandes comidas que se hacían en mi casa, estas grandes convivencias que había en mi casa con los políticos, yo tenía que estar al margen. Es decir, la niña no podía convivir en ese mundo de varones y menos en ese mundo de política, “porque la política es agresiva, la política es violenta, los señores dicen malas palabras y hay cosas que las niñas y las mujeres no deben oír”. A mí me indignaba eso.

En particular, en lo que hace a su vocación periodística, Beatriz Pagés dijo:

Desde Primaria ya traía esta inquietud de querer escribir, tomaba mis cuadernos, escribía cuentos. Él (su padre) ya me había echado el ojo y dijo “esta va a lo mejor por el Periodismo”; y en una ocasión me entregó una máquina de escribir Olivetti y me dijo: “tú tienes que ser escritora como Agatha Christie, porque el periodismo es para los varones, es para los hombres”.

Por eso, Beatriz no informa a sus padres de su decisión de estudiar Periodismo ni de nada relativo a sus estudios mientras los realiza en la Universidad Nacional Autónoma de México. “Cuando yo lo invito a la graduación, es hasta ahí cuando él (su padre) se entera de que yo estaba estudiando la carrera de Ciencias de la Comunicación Social”.

A estos se sumaron otros importantes desafíos en su vida profesional, pues su condición de mujer y joven eran suficiente motivo para la imposición de diversos límites, producto de estructuras culturales y sociales tradicionales, empezando por la situación y oposición que tuvo que enfrentar en la propia revista *Siempre*. Su padre, debido al reconocimiento al ejercicio periodístico de su hija, que había podido abrirse camino en otros medios de comunicación, la llama y designa para dirigir la revista, poco antes de su muerte. Los colaboradores de su padre, todos hombres, no hicieron la misma concesión, pues no le otorgaron valor ni autoridad periodística y mucho menos calidad de superior para dirigirlos. Así, su llegada a la Dirección le implicó, haciendo gala de carácter y decisión, romper con reglas “del Periodismo” muy arraigadas en la época:

Cuando yo llego a la revista *Siempre*, ya para dirigirla, me encuentro con un ambiente en el que lo que valía era irse a las 12:00 del día a la cantina, había que jugar dominó. Fue todo un mundo que hubo que transformar, cuando menos para buscar y crear un espacio ahí.

Eran muchos y muy machos, entonces hubo que empezar desde pintar porque eran puros varones y aquello era un desastre, había que sanearlo. Por supuesto que no les gustó mi llegada, no les gustó porque imaginé, Margarita, los señores, dedicados a otro tipo de cosas, consideraron que yo no podía dirigir la revista. A la vuelta de la revista había una cantina muy famosa que se llamaba La Latino. En aquella época, las mujeres teníamos prohibido ir a las cantinas; entonces los señores de la revista, para evitar que yo los anduviera persiguiendo con el trabajo, se iban a La Latino y desde las 12:00 del día ya no se podía contar con ellos. Eso

provocó que, en algún momento, tomara la decisión de ir a buscarlos y sacarlos de la cantina para que cumplieran con sus horarios, sus tareas y, sobre todo, prohibirles que llegaran con aliento alcohólico a trabajar.

Su obvia reacción, comentó Beatriz, fue de sorpresa y molestia pues cómo una jovencita, a quien ellos habían conocido desde pequeña y además “era mujer”, iba a venir a decirles cómo hacer Periodismo, cuando además “noticia sin olor a alcohol, no es noticia”.

A este gran esfuerzo transformador se sumó el importante reto que le implicaba hacer que su trabajo periodístico fuera reconocido por aquellos de quienes escribía y así lo expresó: “Yo digo con frecuencia que quizá la parte más complicada para una mujer que se dedica sobre todo al Periodismo político, es que el hombre, el varón que te lea, te respete y te tome en cuenta”.

La evidente desigualdad siguió presente en la vida profesional de Beatriz Pagés, que tuvo que enfrentar diversos obstáculos para alcanzar y hacer valer su posición no solamente de mujer de carácter y decisiones firmes, sino fundamentalmente, de conocedora de su materia. Eso le permitió lograr meritorios avances en su carrera periodística, como su muy reconocida entrevista a Fidel Castro, de la cual guarda un especial recuerdo:

Fue espléndida experiencia porque, como era de esperar, me habló ampliamente del Tratado de Libre Comercio; él, como gran visionario, previó lo que iba a pasar con México debido a la cuestión de desigualdad comercial. Pero no solo eso, la entrevista me permitió conocer al ser humano y al estadista, porque Fidel no es un político, es un estadista, y un hombre que lo mismo hablaba de política (de la que tiene información de primera), como de vinos, de quesos, de películas, de las que me dijo: “mira, las películas que más me gustan son las de guerra, pero lo que más me gusta es hacer yo la guerra”.

Su etapa como legisladora fue también muy enriquecedora y formativa, pues no solamente le permitió incursionar en la política sino experimentar en carne propia la lucha de la mujer desde otras trincheras y, en su caso particular, también la de la periodista crítica, que la llevó a enfrentar diversos obstáculos:

En el momento en que llegué a la Cámara de Diputa-

dos y manifesté mi interés por participar, me dijeron, al igual que a otras diputadas: “sí, cómo no, con mucho gusto, usted se va a la Comisión de Equidad de Género” y allá íbamos todas las mujeres, porque nos consideraban ineptas e incapaces de formar parte de una Comisión, no más importante -porque todas son importantes- pero sí de mayor relevancia, de mayor impacto político. Entonces, claro, la Comisión de Puntos Constitucionales o la Comisión de Salud o de Desarrollo Social estaban destinadas a los hombres y, sobre todo, sus presidencias. Fue una experiencia muy formativa, dura, porque no era yo una favorita, ni una predilecta de nadie, pero aun así muy formativa y ese fue el camino para luego incursionar en una militancia de partido, del Partido Revolucionario Institucional, donde actualmente soy Secretaria de Cultura, lo que también ha sido interesante.

En su mensaje final, Beatriz Pagés Rebollar mantiene su mira en las mujeres y, en particular, en el trabajo que todavía queda por realizar para impulsar su participación en la vida pública del país:

Creo que (las mujeres) tenemos que tener una preparación cada vez más sólida, tenemos que tener el valor de ser, el valor de existir y esto no significa que nos convirtamos en dictadoras, sino simple y sencillamente que, a través del conocimiento, sepamos defender nuestras ideas, nuestros derechos, defender el derecho de la mujer a pensar, porque se cree que las mujeres no pensamos. Las mujeres sí pensamos.

Resalta que la igualdad debe entenderse no únicamente en términos de las mujeres sino también de los hombres, y que su participación y entendimiento de la situación es definitiva para llegar a la igualdad. Cierra la entrevista en estos términos:

Quiero decirte que no creo en la superioridad de la mujer. Creo en la igualdad y creo que también muchas de las políticas públicas deberían estar dirigidas, en ese sentido, hacia el varón, porque todavía no hay muchas políticas públicas dirigidas a que los hombres se capaciten en esta equidad de género. Es muy importante enseñarles que no deben sentir miedo, ni temor, ni sentirse angustiados o desplazados por esta irrupción de la mujer en los distintos espacios. ■

¹El programa completo se puede ver en el siguiente vínculo: <https://vimeo.com/163046063>. El programa “Más que una historia” se transmite todos los martes a las 19:00 horas por el Canal Judicial y cuenta con dos repeticiones, los viernes a las 11:00 y los domingos a las 20:00.

MÉXICO EN LA IAWJ

MINISTRA LUNA RAMOS SE CONVIERTE EN DIRECTORA REGIONAL

Por primera vez México forma parte de la directiva de la Asociación Internacional de Mujeres Juezas (IAWJ). La Ministra Margarita Beatriz Luna Ramos es electa Directora Regional para América Latina y el Caribe (SCJN)

Durante la reciente décimo tercera Conferencia Bienal de la Asociación Internacional de Mujeres Juezas (*International Association of Women Judges, IAWJ*), celebrada en Washington, D. C. en el mes de mayo de 2016, con la asistencia de cerca de novecientas juzgadoras de todo el mundo, la Ministra Margarita Beatriz Luna Ramos, presidenta del Comité Interinstitucional de Igualdad de Género del Poder Judicial de la Federación, después de una copiosa votación regional, fue electa para integrar la Barra de Directoras, como una de las dos representantes de la región de América Latina y el Caribe.

La IAWJ (por sus siglas en inglés), es una organización no gubernamental que integra a juzgadoras de todos los niveles y competencias de cinco diferentes regiones del mundo: 1) África; 2) Asia y el Pacífico Sur; 3) América Latina y el Caribe; 4) Europa y el Medio Oriente; y, 5) Norteamérica; actualmente suma a casi cinco mil juzgadoras de más de ochenta

países, quienes comparten el propósito de una justicia equitativa y la vigencia plena del Estado de Derecho. La IAWJ tiene un estatus especial como consultor del Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas.

Creada en 1991, en este 2016 la IAWJ celebró sus veinticinco años, siendo la primera vez en que México estuvo presente con una delegación nacional encabezada por la Ministra Luna Ramos. En ocasiones anteriores, juzgadoras mexicanas participaron por propia iniciativa o como integrantes de la Asociación Mexicana de Juezas y Magistradas, A. C., que forma parte de la IAWJ; también es esta la primera vez que México logra una posición dentro de la directiva de la IAWJ.

La IAWJ se integra por un Consejo Ejecutivo y una Barra de Directoras que se renueva bianualmente durante su Conferencia. El 29 de mayo pasado fueron electas las nuevas integrantes de ambos cuerpos colegiados, durante las reuniones regionales que tuvieron lugar en el seno de la décimo tercera Conferencia Bienal.

El Consejo Ejecutivo 2016-2018 quedó conformado por las siguientes personas: Presidenta, Susana Medina de Rizzo de Argentina; Presidenta Electa, Vanessa Ruiz de Estados Unidos; Vicepresidenta, Binta Nyako de Nigeria; Vicepresidenta, Susan Glazebrook de Nueva Zelanda; Secretaria/Tesorerera, Joan Charles de Trinidad y Tobago; Expresidenta (exoficio), Teresita Leonardo de Castro de Filipinas; Directora Ejecutiva (exoficio), Lisa Davis de Estados Unidos.

Por lo que hace a la Barra de Directoras, que se compone por representantes de las cinco regiones, quedó de la siguiente manera: Asia y Pacífico Sur, Estela Perlas-Bernabe de Filipinas y Robyn Tupman de Australia; África, Imani Daud Aboud de Tanzania y Helen Moronkeji Ogumwumiju de Nigeria; América Latina y el Caribe, Margarita Beatriz Luna Ramos de México y Graciela Medina de Argentina; Norteamérica, Petra Newton de Canadá y Lisette Shirdan-Harris de Estados Unidos; Europa y Medio Oriente, Anisa Dhanji del Reino Unido y Mina Sougrati de Marruecos.

Las integrantes de ambos cuerpos directivos participan en reuniones generales y regionales para conocer los problemas de los sistemas judiciales en general y, en particular, los que las juzgadoras y las mujeres enfrentan en el acceso a una justicia con perspectiva de género. Asimismo, comparten experiencias y exploran alternativas en problemas comunes como los de discriminación, trata de personas, violencia contra las mujeres e inmigración, entre otros, y promueven acciones afirmativas para el avance de la justicia en condiciones de igualdad y no discriminación.

Así, la IAWJ dirige sus esfuerzos a dos áreas básicas que actúan como vasos comunicantes: el apoyo a las mujeres en el ámbito jurisdiccional y el acceso a la justicia.



Las acciones específicas que con estos propósitos despliega la IAWJ incluyen programas de educación en derechos humanos y fortalecimiento de la perspectiva de género en los sistemas judiciales de los países que la integran; desarrollo de una red global de juzgadoras y creación de oportunidades para el intercambio jurisdiccional a través de conferencias internacionales, cursos de entrenamiento, el boletín y sitio web de la IAWJ y la comunidad en línea, así como foros de discusión en línea de juzgadoras.

Asimismo, colabora con otras organizaciones en cuestiones relativas al acceso en condiciones de igualdad a la justicia, en la construcción de redes de apoyo y diálogo para mujeres juezas en todo el mundo; incentiva la participación, selección y promoción de mujeres en el ámbito jurisdiccional bajo la postura de que las mujeres deben estar representadas en todos los niveles de la escala jurisdiccional, tanto a nivel nacional como regional e internacional; notifica a sus integrantes de oportunidades en los foros internacionales y apoya, con expertas judiciales, en una amplia gama de tópicos cuando así le es requerido.

En lo relativo a la promoción de los derechos humanos y la búsqueda de una justicia igual para todos, la IAWJ trabaja con las diversas asociaciones nacionales de juzgadoras de los países que la integran para desarrollar e implantar entrenamientos en cuestiones de discriminación y violencia en contra de las mujeres, tráfico de personas, derechos de propiedad [y] abuso de poder a través del sexo (“sextortion”, corrupción en la cual el sexo es utilizado para lograrla), entre otros.

Durante la décimo tercera Conferencia Bienal, que tuvo como tema “Mujeres Juezas y Estado de Derecho. Evaluando el Pasado y Anticipando el Futuro”, participaron algunas de las fundadoras de la IAWJ y a través de las conferencias de juzgadoras de diversos países se abordaron temas relativos a desigualdad por género, nuevos desarrollos en

materia de derechos humanos internacionales y leyes humanitarias; barreras y obstáculos para el acceso a la justicia y el avance de las mujeres en el sistema judicial, entre otros.

La Ministra Margarita Beatriz Luna Ramos, durante el periodo 2016-2018, participará en las reuniones directivas que se llevarán a cabo para impulsar, desde ese espacio, iniciativas que promuevan y proyecten el avance de las mujeres en el campo jurisdiccional a través de compartir, incentivar, facilitar e intercambiar experiencias positivas y apoyos en materia de capacitación y profesionalización, así como para introducir y fortalecer de la perspectiva de género en la impartición de justicia. Para ello, la creación de redes de juzgadoras será un factor importante que facilitará y ampliará los vínculos de juzgadoras nacionales con sus colegas en otros países, en especial los de Latinoamérica y el Caribe. ■

AMPARO DIRECTO
EN REVISIÓN 4909/2014¹

Determina la SCJN modalidades del trabajo del hogar para establecer monto de compensación en la Ciudad de México

El presente asunto involucra el análisis de la constitucionalidad del artículo 267, fracción VI, del Código Civil para el Distrito Federal, que si bien ya ha sido estudiada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, a la luz del principio de irretroactividad, no ha sido estudiada bajo los argumentos propuestos por la recurrente, esto es, a la luz de los derechos a la igualdad y no discriminación en razón de género.

De ahí que la decisión y los criterios que se adoptan en el presente caso tienen un gran impacto en los litigios en los que se solicite el mecanismo compensatorio establecido en dicho artículo.

RESOLUCIÓN

Al resolver el asunto, la Primera Sala señaló que la finalidad de la compensación prevista en el artículo controvertido era resarcir el perjuicio económico sufrido por el cónyuge, quien, en aras del funcionamiento del matrimonio, asumió determinadas cargas domésticas y familiares sin recibir remuneración económica a cambio. También indicó que esta figura debía entenderse como la medida legis-

lativa tendente a asegurar la igualdad de derechos y responsabilidades de ambos cónyuges, durante el matrimonio y en caso de la disolución del mismo, y que el estudio de la compensación debía ceñirse a un punto medular: la constitucionalidad del numeral controvertido, analizado a la luz de los derechos de igualdad y no discriminación.

La propia Primera Sala, en una resolución previa², estableció que el elemento común e indispensable para que opere esta compensación es que: el cónyuge solicitante se haya dedicado a las labores domésticas y de cuidado, en detrimento de sus posibilidades de desarrollarse con igual tiempo, intensidad y diligencia en una actividad en el mercado laboral convencional. Así, al disolver un matrimonio celebrado bajo el régimen de separación de bienes, tendrá derecho a exigir la compensación hasta en un 50% de los bienes de su contraparte, el cónyuge que se haya dedicado al desempeño del trabajo del hogar y, en su caso, al cuidado de los hijos, sufriendo con ello un perjuicio patrimonial tal que, en consecuencia, 1) no haya adquirido bienes, o 2) haya adquirido notoriamente menos bienes que el otro cónyuge

que sí pudo desempeñarse en una actividad remuneratoria. Corresponderá al juez en cada caso, según lo alegado y probado, estimar el monto de la compensación con el objeto de resarcir el perjuicio económico causado.

La sentencia de la Sala especifica una serie de aspectos y modalidades que el juzgador deber tener en cuenta para establecer el monto de la compensación prevista en el artículo 267, fracción VI, del Código Civil para el Distrito Federal y resuelve que dicho artículo no contraviene la Constitución Federal, en términos de igualdad y no discriminación.

ANTECEDENTES

En el marco de un divorcio en la Ciudad de México, la esposa promueve un incidente de compensación en contra de su cónyuge, consistente en el 50% de los bienes adquiridos durante el vínculo matrimonial. Lo anterior, con fundamento en el artículo 267, fracción VI del Código Civil para el Distrito Federal, el cual prevé la compensación a que tiene derecho el cónyuge que, durante el matrimonio, se haya dedicado preponderantemente al desempeño del trabajo del hogar y, en su caso, al cuidado de los hijos.

Después de la interposición de varios juicios y recursos: un amparo indirecto, un recurso de revisión, tres juicios de amparo directo y sus correspondientes resoluciones, el asunto llega vía recurso de revisión a la Suprema Corte de Justicia de la Nación, turnándose a la Primera Sala.

Este Órgano Colegiado determinó realizar el análisis de la constitucionalidad de la citada disposición del Código Civil para el Distrito Federal, que si bien ya había sido estudiada por la Primera Sala a la luz del principio de irretroactividad³, no [se había considerado] bajo los argumentos propuestos por la recurrente, esto es, los derechos a la igualdad y no discriminación en razón de género.

¹ Suprema Corte de Justicia de la Nación. (2014). *Amparo Directo en Revisión 4909/2014. Primera Sala*. México: SCJN. Recuperado de <http://www2.scjn.gob.mx/ConsultaTematica/PaginasPub/DetallePub.aspx?AsuntoID=172100>.

² Véase la contradicción de tesis 490/2011, fallada por la Primera Sala de la SCJN el 29 de febrero de 2012.

³ *Ibidem*.



ELEMENTOS RELEVANTES EN MATERIA DE GÉNERO

En primer lugar, la Primera Sala determina que el artículo 267 no es inconstitucional ya que, si bien es cierto que cualquier disposición relativa al trabajo del hogar impactará más a las mujeres, ello en sí mismo no se traduce en una discriminación indirecta en su perjuicio. Específicamente, desde la perspectiva de género, tanto un hombre como una mujer tienen las mismas oportunidades y posibilidades de obtener un resultado positivo en relación al supuesto normativo, por lo que de las cargas procesales no se advierte un impacto adverso en el ejercicio de los derechos de uno y otro.

En otro orden de ideas, con esta resolución la Primera Sala emite dos importantes criterios aislados en la valoración del trabajo doméstico. Establece que quien juzga debe tener en cuenta la diversidad de modalidades, condiciones y circunstancias en las que se presta dicho trabajo doméstico, lo que le permitirá establecer qué parte del tiempo disponible del cónyuge solicitante es utilizado para la realización de las tareas del hogar, y así poder determinar el monto de la compensación.

Entre las modalidades, es posible distinguir los siguientes rubros:

- a) Ejecución material de las tareas del hogar, que pueden consistir en actividades tales como barrer, planchar, fregar, preparar alimentos, limpiar y ordenar la casa en atención a las necesidades de la familia y el hogar.
- b) Ejecución material de tareas fuera del hogar, pero vinculadas a la organización de la casa y la obtención de bienes y servicios para la familia, que puede consistir en gestiones ante oficinas públicas, entidades bancarias o empresas suministradoras de servicios, así como compras de mobiliario, enseres para la casa y productos de salud y vestido para la familia.
- c) Realización de funciones de dirección y gestión de la economía del hogar, que comprende dar órdenes a empleados domésticos sobre el trabajo diario y supervisarlos, así como hacer gestiones para la reparación de averías, mantenimiento y acondicionamiento del hogar.
- d) Cuidado, crianza y educación de los hijos, así como el cuidado de parientes que habiten el domicilio conyugal, lo que abarca el apoyo material y moral de los menores de edad y, en ocasiones, de personas mayores, que implica su atención, alimentación y acompañamiento

físico en sus actividades diarias.

La Primera Sala consideró importante destacar que los juzgadores no están exentos de la obligación de impartir justicia con perspectiva de género, cada vez que se pronuncien respecto de la procedencia y monto de las compensaciones solicitadas. Asimismo, señaló que el espíritu del legislador al incorporar la figura de la compensación y, desde su antecedente, la indemnización, fue “la protección de género”, en aras de lograr un equilibrio entre hombres y mujeres, a partir de los roles asignados dentro del hogar.

En este tenor, quien juzga también deberá considerar que, en muchos de los casos, la distribución de tareas es un acuerdo privado al que sólo tienen acceso los cónyuges; deberá buscar evitar la invisibilización del trabajo doméstico y, ante la duda de cómo se distribuyeron las cargas domésticas y de cuidado, deberá asumir un rol activo en el proceso, haciendo uso de las herramientas que el ordenamiento le otorga para el efecto de proveer mejor.

CRITERIOS AISLADOS EMITIDOS

TRABAJO DEL HOGAR. PARA ESTABLECER EL MONTO DE LA COMPENSACIÓN PREVISTA EN EL ARTÍCULO 267, FRACCIÓN VI, DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL, EL JUEZ DEBE CONSIDERAR QUÉ PARTE DEL TIEMPO DISPONIBLE DEL CÓNYUGE SOLICITANTE ES EMPLEADO PARA LA REALIZACIÓN DE LAS LABORES DEL HOGAR. Tesis: 1a. CCLXXI/2015 (10a.). Registro: 2009931, Primera Sala, Tesis Aislada, Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 22, Septiembre de 2015, Tomo I.

TRABAJO DEL HOGAR. PARA ESTABLECER EL MONTO DE LA COMPENSACIÓN PREVISTA EN EL ARTÍCULO 267, FRACCIÓN VI, DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL, EL JUEZ DEBE CONSIDERAR SUS DIVERSAS MODALIDADES. Tesis: 1a. CCLXX/2015 (10a.). Registro: 2009932, Primera Sala, Tesis Aislada, Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 22, Septiembre de 2015, Tomo I. ■



MÁS IGUALDAD, MENOS ASIMETRÍAS

Igualdad versus las asimetrías injustificadas y limitativas de los derechos es el contexto de la mirada de todo juez, en la decisión de los asuntos que le competen.

Por Magistrada Claudia Valle Aguilascho*

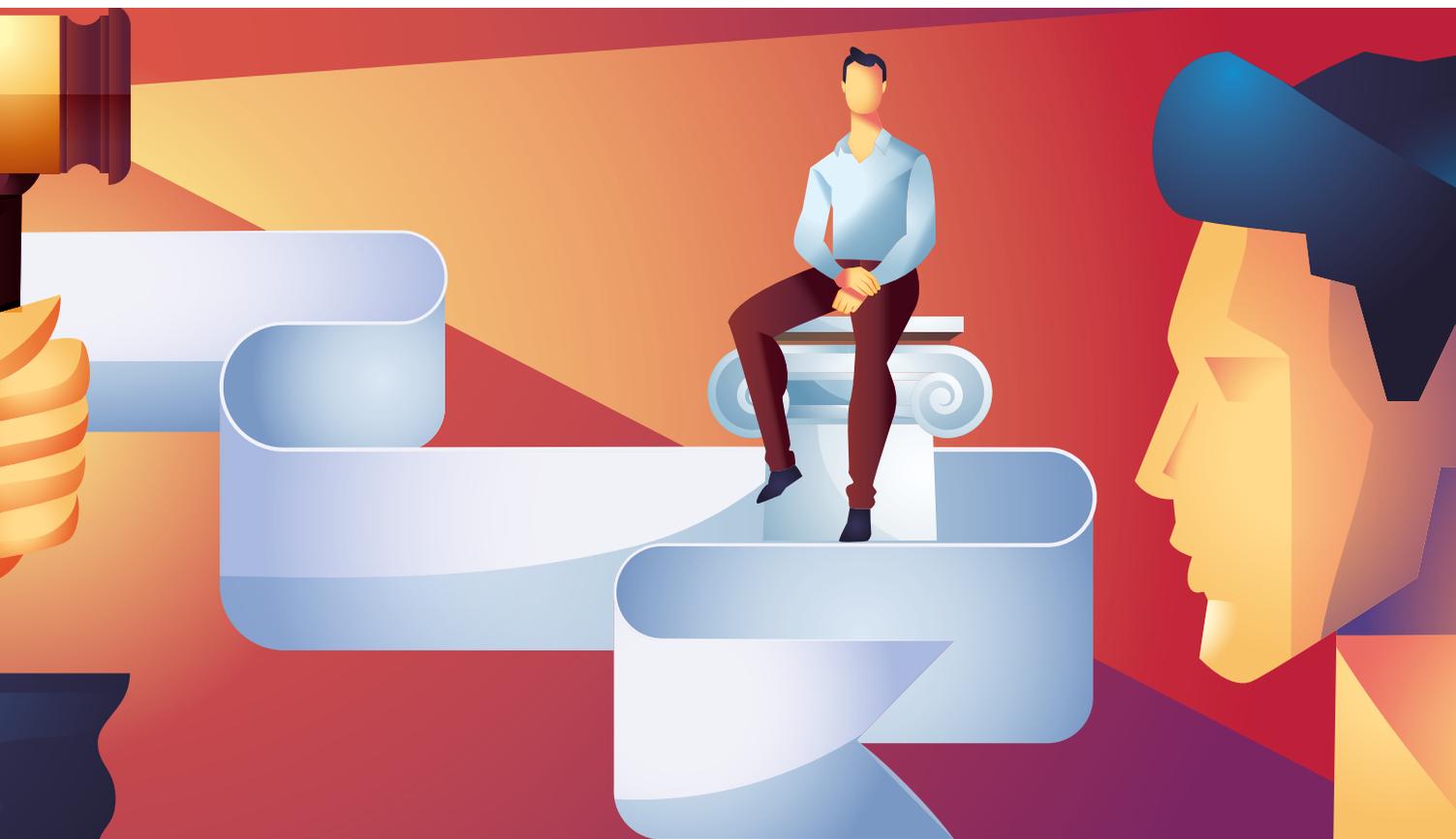
Las acciones afirmativas y la paridad en materia política y, en el caso de la Judicatura, la perspectiva de igualdad de género al juzgar, no han sido espacios de tránsito sencillo.

Expresiones como el aumento de la brecha entre mujeres y hombres, de sus derechos y sus opciones para acceder a espacios de toma de decisión y de poder, se atribuyeron a las propias acciones afirmativas, cuando su propósito ha sido justamente reducirlas para

aliviar la situación de desventaja de las mujeres en los contextos de desarrollo.

Con objetividad podemos afirmar que la igualdad es la gran ausente. En tanto se marcan nuevas pautas para instalarla, en el contexto convencional, en el orden constitucional, en forma expresa en el marco de los derechos de ciudadanía (Artículo 41, página 3), las asimetrías ceden poco terreno a los equilibrios.

Si coincidimos en que el derecho a instar la acción de un tribunal es un derecho humano, como lo son también el acceso a la justicia en condiciones de igualdad, al debido proceso y a una sentencia que dirima de forma completa y oportuna la Litis planteada, podemos válidamente sostener que impartir justicia con perspectiva de igualdad y no discriminación por razón de género es un deber de las Judicaturas, en tanto asumimos el compromiso de proteger y garantizar los derechos fundamentales.



La igualdad como meta y la desigualdad como razón justificante de las acciones para garantizar la primera, requieren de inicio visibilizar las disparidades y examinar su impacto de frente al Derecho, en el contexto de los casos judiciales.

El siguiente fragmento de la obra *Miradas sobre la Igualdad de Género* es guía eficaz para atender la magnitud de la discriminación por razón de género:

Había una vez un mundo donde las personas de raza negra no podían subirse en los mismos autobuses que las personas de raza blanca, tampoco estudiar en las mismas escuelas; había una vez un mundo donde las mujeres no podían asistir a las universidades ni votar por el próximo Presidente; había una vez un mundo donde las mujeres no ganaban el sueldo que ganaba un hombre por realizar el mismo trabajo y donde no tenían la misma representación en los parlamentos y en las Secretarías de Estado que los hombres; había una vez un mundo que obligaba a las mujeres a vestirse de cierta manera para agradar a los hombres o para conservar su empleo; había una vez un mundo en donde las mujeres ingresaban a un quirófano sin saber si iban a ser esterilizadas; había una vez un mundo en el que una mujer tenía que pedir autorización de su marido para vender su casa. Hubo una vez un tiempo, en el que la desigualdad de género no formaba parte siquiera del catálogo internacional de discriminaciones

prohibidas; en el cual la igualdad era entendida entre blancos y negros, entre libres y esclavos, entre ricos y pobres. ¿Es cierto que hoy habitamos un mundo igualitario? ¿Que todas y todos tienen las mismas oportunidades políticas y labores? ¿Que no hay discriminación por ser pobre o estar ciego? ¿Es verdad que no hace diferencia ser mujer y estar embarazada para conseguir empleo?

Tanto en lo público como en lo privado, la discriminación, la pobreza y la violencia en sus muchas formas de expresión, limitan el espacio que correspondía a la igualdad.

Cuando tenemos como débito para las jóvenes y para las adultas espacios seguros que les permitan transitar sin ser víctimas de abuso o acoso, de violencia sexual o de esterilización sin consentimiento; cuando la representación política, espacio de las más desarrolladas acciones afirmativas y diversos países (entre ellos el nuestro) con un mandato de paridad constitucional mantienen un avance en el marco global de presencia femenina en los parlamentos del 10.7 %, que tomó dos décadas (1995 a 2015), [en] pasar del 11.3 % al 22 % histórico, con el que no se asegura una tendencia firme de ascenso considerando las experiencias por nación, a algunos avances siguieron sostenidos retrocesos.

En una realidad global en la que, pese a que 154 de 195 países del orbe reconocen la igualdad de derechos entre

mujeres y hombres, solo 10 mujeres son jefas de Estado y escasamente el 10 % de las cámaras individuales y cámaras bajas en congresos bicamerales se integran por parlamentarias mujeres.

En países como México, la proporción nacional de parlamentarias federales pudo superar una masa crítica del 30% en 2012, como resultado de un mandato de postulación atendiendo a las entonces vigentes cuotas del 60-40 para personas de un mismo género, y de conformación de fórmulas de propietarios y suplentes pertenecientes a un mismo género, vía la judicialización de este reclamo. En 2015, la presencia de parlamentarias mujeres ascendió al 34.38 y 34.60% en el Congreso de la Unión, motivada por un mandato constitucional paritario del 50-50, cuando en otros espacios cupulares, como ejemplo, la administración pública federal, solo tenemos tres Secretarías de Estado (Sedesol, SRE, antes la SSP y hoy en un rango similar, la Procuraduría General de la República), que representan un 15.78% de secretarías con titularidad femenina, ante un escenario del 84.22% de Secretarías de Estado de titularidad masculina.

La situación no es más pareja en el sector de la ocupación pública y privada. En el sector productivo y laboral, en el sector privado y paraestatal, los globales identifican que de 29 y 22 millones de personas, respectivamente, el 56.2% y 58.8 son hombres, en tanto que 43.8% y 41.2% son mujeres.

La estratificación o rangos de esa información, atendiendo a remuneración y facultades de toma de decisión, no se acerca de ningún modo al 50 %. En pleno siglo XXI, con una matrícula creciente de presencia femenina respecto del histórico, que (hay que decirlo con claridad) deja fuera una importante cifra sin contabilizar sobre la ausencia de escolarización básica, media y superior de la población femenina joven, anclada a una condición económica familiar limitada, se complementa con un número poco significativo de mujeres en cargos de liderazgo y toma de decisiones, [que] asciende ligeramente en cargos de nivel medio y significativamente se amplía en los niveles inferiores o de apoyo.

CARGA TOTAL DE TRABAJO DE LAS MUJERES, 2014

2930

millones de horas de trabajo total a la semana



54.7%
De la carga total del trabajo



20.6%
Más horas de trabajo total que los hombres



65%
De su trabajo total se integra por labores no remuneradas en el hogar



32.3%
De su trabajo total se destina al trabajo remunerado

Fuente: Inegi. Sistema de Cuentas Nacionales de México. Cuenta satélite del trabajo no remunerado de los hogares de México 2014. Preliminar. Año base 2008. México 2015.

Si la estratificación por cargos no lograra ser lo suficientemente elocuente, a ella valdría sumar otros aspectos que vuelven a marcar diferencias importantes: la carga horaria y las percepciones



económicas de mujeres y hombres.

Las mujeres laboramos 20.6 % más horas que los varones, y solamente el 32.3 % de horas laboradas son remuneradas, lo cual muestra que el 65 % del tiempo de trabajo total de las mujeres no genera una percepción económica.

En el caso de mujeres cabeza de familia, la pobreza es un círculo que las atrapa en una combinación perversa; ante un sinnúmero de deberes y cargas familiares, carecen de un ingreso constante y del acceso a servicios de salud y a la vivienda.

La propiedad es un bien de difícil acceso para ellas. Solo el 24.7 % de las mujeres madres de familia que viven en el campo y trabajan la tierra son propietarias de sus parcelas; en la ciudad solo el 5.9 % es dueña y, en otros casos, copropietaria de la vivienda que habita.



Ilustraciones: Ángel Sánchez

fundamental, no es un mandato apartado de los derechos humanos, llama a observar los hechos a partir de la condición de las personas ante ellos y a preguntarnos suficientemente si una norma impone mayores barreras a unas o a otros. Ver estos ángulos rompe paradigmas, suma a la igualdad y reduce la discriminación.

Respondamos con plena objetividad si hoy, como dice en su obra Alma Luz Beltrán y Puga, habitamos un mundo igualitario, si todas y todos tenemos las mismas oportunidades políticas y labores, si no hay discriminación por ser pobre o tener una discapacidad, si en verdad no hace diferencia ser mujer y estar embarazada para conseguir empleo. Sumemos más a la igualdad, restemos más a las asimetrías. ■

BIBLIOGRAFÍA

Beltrán y Puga, A. L. (N/D). *Miradas sobre la igualdad de género. Isonomía, Revista de Teoría y Filosofía del Derecho*. Cervantes Virtual (N/D). Recuperado de <http://www.cervantesvirtual.com/obra/miradas-sobre-la-igualdad-de-genero-o/>

Fundación Banorte. (2016) *¿Oprimidas o Empoderadas? Dónde están las mujeres del siglo XXI*. México: Travesía Editores, S.A. de C.V. N/D.

ONU (2016). *Mujeres, Hechos y cifras: liderazgo y participación política*. Recuperado de <http://www.unwomen.org/es/what-we-do/leadership-and-political-participation/facts-and-figures#sthash.BpjVoLtQ.dpuf>

Instituto Nacional de las Mujeres. (N/D). *INMUJERES. México: Instituto Nacional de las Mujeres*. Recuperado de http://estadistica.inmujeres.gob.mx/formas/panorama_general.php?IDTema=8&pag=1

INE, INMUJERES y TEPJF. (N/D). *Observatorio de Participación Política de las Mujeres en México. [Género y Política]*. México: INE, INMUJERES y TEPJF. Recuperado de <http://observatorio.inmujeres.gob.mx/category/genero-y-politica/legislando>

***Claudia Valle Aguilasochi:**

Magistrada Presidenta de la Sala Regional en Monterrey (TE).

Las leyes y los programas que imponen como criterio transversal la igualdad por razón de género, que llaman a la corresponsabilidad en tareas de cuidado y de familia, a la libertad y derecho a la educación y a un empleo digno, no logran deconstruir las principales barreras que impone una cultura ancestral basada en estereotipos y roles de género, que potencia la violencia, la pobreza y la discriminación en mujeres de todas las edades.

Cómo interpretar la frase desafortunadamente común, que sostiene que las acciones afirmativas y las tareas que ven a la igualdad de género son cosas de mujeres, que se nos trata a partir de las acciones afirmativas con ventajas sin tomar en cuenta capacidades, que las concepciones sobre discriminación por género provocan mayores rechazos, ensanchan

brechas y distancias, e incluso que son discriminatorias frente a los derechos de los hombres.

¿Qué mayor razón puede darse que la desigualdad y la discriminación cuando se pone en tela de duda la importancia de que las personas que imparten justicia juzguen con una perspectiva de igualdad por razón de género y que ante las asimetrías, encuentren el punto de equilibrio de los derechos?

Juzgar con perspectiva de género impone, como impone el derecho mismo a la igualdad, reparar en las desigualdades, entenderlas en el contexto de las barreras estructurales que las generan y potenciar los derechos con una mirada que garantice la tan ausente "igualdad".

El papel de los jueces ante la encarecida igualdad como principio y derecho

1900 – 2016

EL CAMINO A LA IGUALDAD DE GÉNERO

Por Magistrada Gabriela del Valle Pérez*

INTRODUCCIÓN

Este trabajo es una breve cronología sobre acciones que nos ponen hoy en un escenario favorable frente al derecho de igualdad entre géneros, con un mayor énfasis en lo acontecido en la última década, en la que se posicionó con mayor fuerza el tema en las esferas política y jurídica de nuestro país.

Con este breve relato se plantea la necesidad de materializar el principio de igualdad, puesto que con el solo aspecto formal no se ha conseguido garantizar que las mujeres ejerzan sus derechos de la misma forma que los hombres.

Se menciona particularmente lo que ha sucedido en materia electoral, puesto que sus normas y resoluciones hacen más tangibles los avances conseguidos.

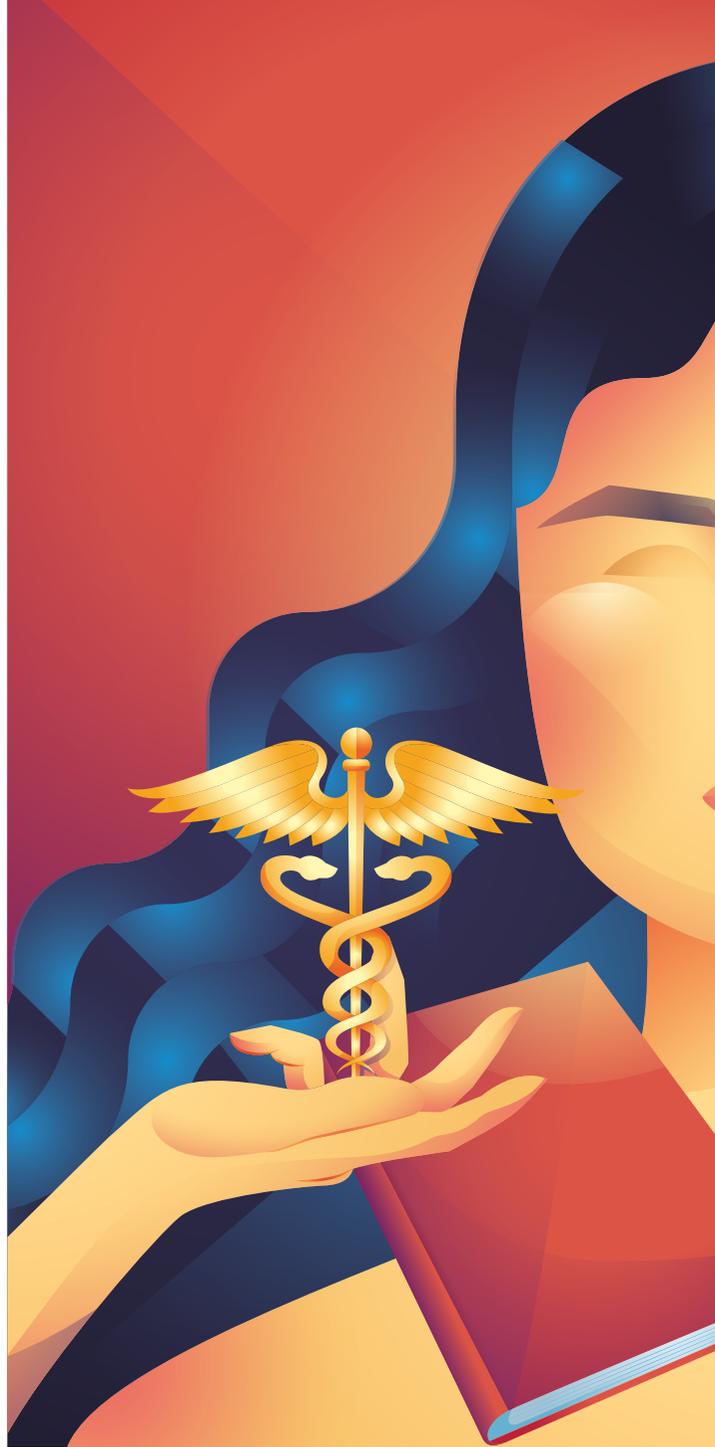
EQUIDAD NO ES LO MISMO QUE IGUALDAD

A fin de evitar confusiones, es importante señalar que existen diferencias entre ambos conceptos. Así, en el presente trabajo nos referiremos al principio de igualdad, aun cuando en ocasiones la norma haga referencia a la equidad, puesto que, como advierte Sandra Serrano, son conceptos que nuestra legislación utiliza de forma indiferente, como si se tratara de sinónimos².

Por un lado, la igualdad tiene como objetivo garantizar que las personas gocen de los mismos derechos, mientras que la equidad no tiene el mismo alcance, ya que solamente adapta la norma jurídica al caso concreto.

Como señala Karla Pérez Portilla: “La equidad es un otorgamiento limitado de facultades al tribunal para que pondere en la resolución de una disputa presentada ante él”, mientras que la igualdad “es un principio dinámico que ofrece múltiples posibilidades de interpretación”³.

Tal diferenciación debe derivar en que más allá de la



conceptualización hecha por el legislador en la norma, materialmente, las acciones deben encaminarse hacia la igualdad entre hombres y mujeres, dado que la sola equidad resulta insuficiente para abarcar la protección jurídica requerida.

La igualdad tiene dos acepciones: la formal, que implica su previsión en las leyes, y la sustancial, que implica el reconocimiento de las especificidades y diferencias entre hombres y mujeres, y de ahí se desarrollan las obligaciones estatales para lograr esa igualdad; es decir, no se trata de homogeneizar, sino de construir a partir de las diferencias y garantizar que, pese a estas, todas las personas gocen de los mismos derechos y tengan las mismas oportunidades para ejercerlos. De ahí que a veces deba tratarse de manera diferenciada y a veces de manera igualitaria.



Ilustraciones: Ángel Sánchez

BREVE RECUENTO HISTÓRICO

Transitar hacia la igualdad entre los géneros en México ha sido una tarea de más de un siglo, desde que Columba Rivera obtuviera su título como médico cirujano en 1900, los esfuerzos de Sofía Villa Buentello al publicar en 1921 *La mujer y la ley*, denunciando la desigualdad ante la ley entre hombres y mujeres; dos años más tarde, en 1923, la elección en Yucatán de la primera regidora y [las] primeras cuatro diputadas en México⁴, la obtención del derecho al voto en 1953, y los movimientos surgidos en la década de los sesenta en búsqueda de igualdad, produjeron que en 1974 se reformara el Artículo 4° Constitucional, para reconocer la igualdad ante la ley entre hombres y mujeres⁵.

Sin embargo, si bien esta reforma fue muy importante, únicamente era una igualdad formal. Fue hasta la reforma

en materia de derechos humanos de 2011 que se establecieron las obligaciones del Estado Mexicano de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos, junto con la obligación de analizar y realizar una interpretación *pro persona* de la norma, lo que resultó ser un punto de inflexión para avanzar de manera efectiva en la protección de los derechos humanos y, en consecuencia, en el derecho de igualdad entre mujeres y hombres que por tantos años estuvo olvidado.

En términos legislativos, el Estado evolucionó a pasos lentos pero firmes y aunque no podemos asegurar que hemos alcanzado la igualdad sustantiva, son evidentes los avances conseguidos, que también son consecuencia de la adhesión de México a diversos instrumentos internacionales⁶.

LA ÚLTIMA DÉCADA, UN AVANCE ACELERADO

Con la finalidad de alcanzar el principio de igualdad, uno de los elementos primordiales ha sido incluir a la mujer en la participación política. Para ello, se han adoptado medidas como las “cuotas de género” derivadas de la reforma político – electoral de 2007, que han evolucionado hasta lograr la paridad en las candidaturas.

De la reforma en materia de derechos humanos de 2011 y, en relación con las cuotas de género, un ejemplo claro se encuentra plasmado en la sentencia del juicio SUP-JDC-12624/2011, en el que se obligó a los partidos políticos a respetar en la postulación de candidaturas a diputaciones federales las cuotas en la proporción de 60% y 40% de distinto género. Además, las fórmulas debían estar integradas por un mismo género, logrando así proteger la participación de las mujeres como candidatas y garantizando su acceso a cargos de elección popular.

Posteriormente, a raíz de la reforma constitucional de 2014, se introdujo al artículo 41 Constitucional la paridad entre los géneros en candidaturas a legislaturas federales y locales, ampliando las posibilidades de las mujeres de ocupar una curul en esos congresos.

Tal fue la importancia de estas reformas, que de inmediato se reflejaron positivamente de forma cuantitativa: por ejemplo, la integración de mujeres en la Cámara de Diputados en México pasó del 12.4% en 1990 al 42.6% en 2015⁷.

Tratándose del ámbito municipal, el avance fue más lento; la reforma constitucional de 2014 no estableció la paridad horizontal tratándose de la postulación de candidaturas de munícipes, sino que se logró incluir la paridad de género a través de sentencias emitidas por los tribunales.

Como ejemplo, podemos citar la sentencia del juicio SDF-JRC-17/2015, originada por una determinación del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación

Ciudadana, que llevó la interpretación de la legislación local a su sentido más amplio, al emitir criterios en los que señalaba que los partidos políticos debían registrar la totalidad de sus candidaturas en porcentajes iguales, incluidas las de Presidente Municipal y Síndico de los Ayuntamientos. Así, la Sala Distrito Federal amplió el alcance de lo hecho por las autoridades locales.

La Sala Superior confirmó esa sentencia (SUP-REC-46/2015), y emitió dos jurisprudencias de rubros: “PARIDAD DE GÉNERO. DEBE OBSERVARSE EN LA POSTULACIÓN DE CANDIDATURAS PARA LA INTEGRACIÓN DE ÓRGANOS DE REPRESENTACIÓN POPULAR FEDERALES, ESTATALES Y MUNICIPALES” y “PARIDAD DE GÉNERO. DIMENSIONES DE SU CONTENIDO EN EL ORDEN MUNICIPAL”⁸.

De estas jurisprudencias se colige la obligación de los partidos políticos de postular la totalidad de sus candidaturas bajo el principio de paridad vertical y horizontal⁹ criterios que han sido adoptados en subsecuentes sentencias.

El avance normativo a través de reformas legales y los criterios garantistas adoptados por los órganos jurisdiccionales, no son las únicas herramientas para combatir la falta de reconocimiento de los derechos de la mujer. La SCJN y diversas autoridades han desarrollado otras que coadyuvan para salvaguardar los derechos de las mujeres, como los protocolos Para Juzgar con Perspectiva de Género (2013)¹⁰ y Para Atender la Violencia Política Contra las Mujeres (2016)¹¹, que son novedosas formas de prevención de la vulneración de derechos, así como garantía de la protección jurídica y acceso a las contiendas electorales en condiciones de igualdad, particularmente en el caso del segundo.

¿QUÉ SIGUE?

En la práctica, todavía existe discriminación hacia las mujeres, y la previsión de esos derechos en una norma es insuficiente, por lo que se debe buscar una protección real a los derechos de las mujeres, y una vía para lograrlo es la jurisdiccional.

[Ahora] bien, hemos observado que en la última década México ha fortalecido el principio de igualdad, que históricamente fue otorgado a cuentagotas pero que, a través de la apertura a cargos públicos para las mujeres, del fortalecimiento de los derechos humanos y de la conciencia en mujeres y hombres de que el trato igualitario beneficia a todos, poco a poco se ha ido consolidando.

La igualdad sustantiva va más allá de la formal, por lo que es importante que quienes juzgamos en todas las ramas jurídicas, comprendamos que la rigidez en las sentencias –siempre respetando los requisitos procesales, pues estos brindan certeza jurídica– no tiene justificación cuando afecta a grupos vulnerables. Como impartidores de justicia, somos responsables de la construcción democrática

a través del respeto irrestricto a los derechos humanos.

Por ello, los órganos jurisdiccionales tenemos la responsabilidad histórica de continuar con la labor hasta hoy realizada, en la que, a través de resoluciones, hemos cambiado el paradigma sobre la forma estereotipada de comprender los roles de los géneros, lo que ha obstaculizado por tantos años el derecho a la igualdad.

La importante labor de juzgar debe ejercerse con un renovado entendimiento a los derechos de las mujeres, por lo que se requiere hacer sentencias libres de estereotipos, excluyendo normas inequitativas y, en casos justificados, haciendo un trato diferenciado, para así reivindicar los derechos y erradicar la discriminación en contra de la mujer. ■

¹ Magistrada Presidente de la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

² Serrano, S. (2014) *Derechos Políticos de las Mujeres. Un camino a la igualdad*. México: Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. N/D.

³ Pérez, K. (2007) *Principio de igualdad. Alcances y perspectivas*. México: Porrúa. N/D.

⁴ Rosa Torre González (regidora), Elvia Carrillo Puerto, Beatriz Peniche, Raquel Dzib y Guadalupe Lara (diputadas), quienes, tras la muerte de Felipe Carrillo Puerto, fueron obligadas a dejar sus puestos.

⁵ González, M., Gilas, K., Báez, C. (2016). *Hacia una democracia paritaria. La evolución de la participación política de las mujeres en México y sus entidades federativas*. México: TEPJF. N/D.

⁶ Como lo son la Declaración Universal de los Derechos Humanos, los pactos internacionales de Derechos Civiles y Políticos y de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, Convención Americana sobre Derechos Humanos, etc.

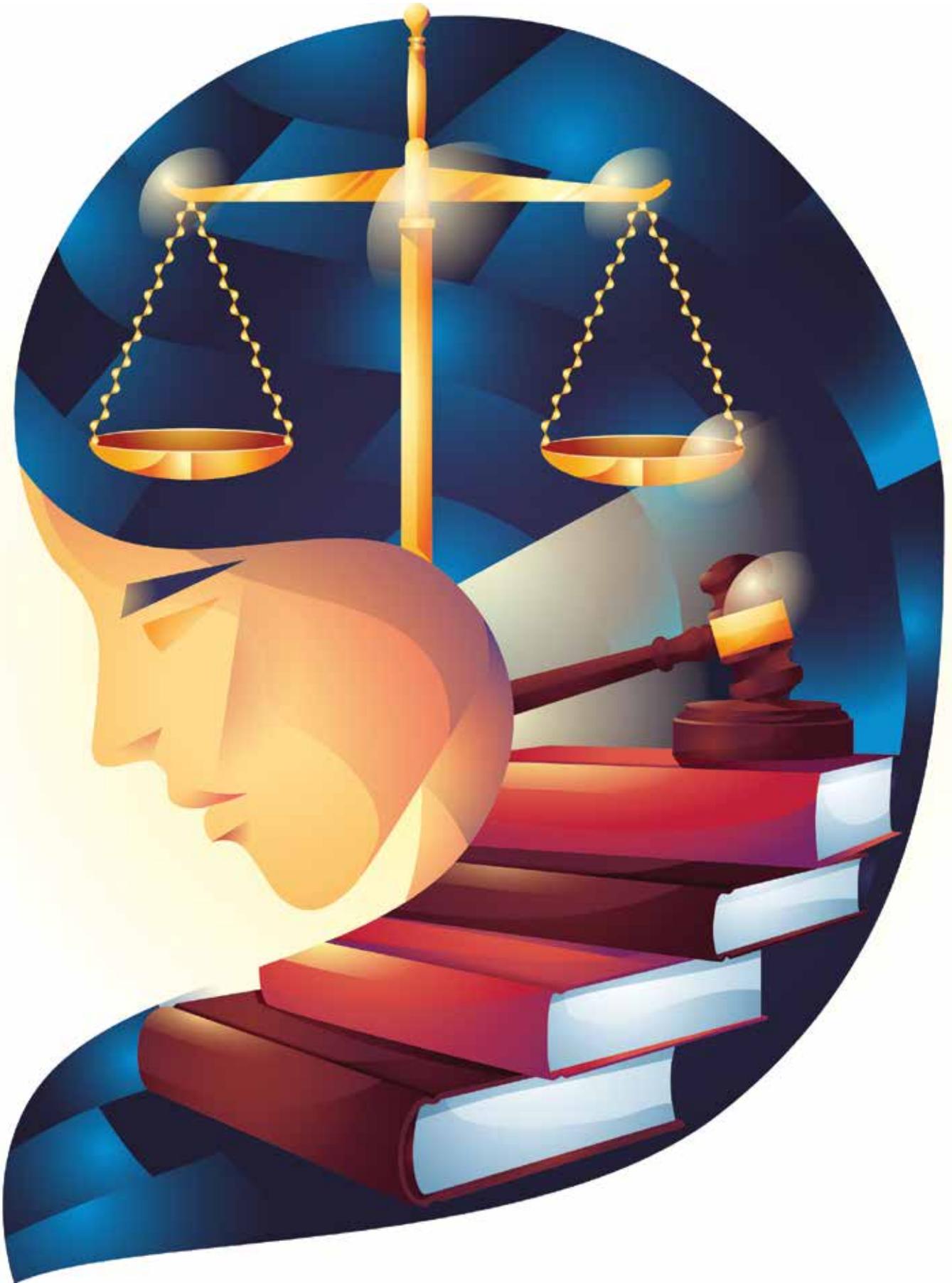
⁷ González, *et al.*, *op cit.*

⁸ Jurisprudencias 6/2015 y 7/2015.

⁹ Previamente, la Sala Distrito Federal, en 2013, emitió la primera resolución sobre paridad horizontal en Tlaxcala.

¹⁰ Emitido por la SCJN.

¹¹ Emitido por el TEPJF, INE, FEPADE, Subsecretaría de Derechos Humanos de la Secretaría de Gobernación, Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, Instituto Nacional de las Mujeres y Fiscalía Especial para los Delitos de Violencia contra las Mujeres y Trata de Personas.



Caso Morelos: Paridad de género en materia electoral

Por Magistrado Héctor Romero Bolaños*

ANTECEDENTES

El dieciséis de enero de 2015, el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana (en adelante Consejo Estatal) emitió un acuerdo² mediante el cual estableció el criterio para la aplicación de la paridad de género en el registro de candidatas y candidatos a la Presidencia Municipal y Sindicaturas, que postularían los partidos políticos en el proceso electoral local a celebrarse en ese año en el estado de Morelos.

Inconformes con su contenido, el veinte de enero del mismo año, el Partido Acción Nacional, el Partido de la Revolución Democrática y el Partido Social demócrata de Morelos promovieron recursos de apelación ante el Tribunal Electoral del Estado de Morelos (en adelante Tribunal local o Tribunal responsable).

El catorce de febrero del mismo año, el Tribunal local resolvió los citados recursos de apelación, determinando confirmar el acuerdo controvertido.

En contra de la citada resolución, el dieciocho de febrero del mismo año, los mismos partidos políticos presentaron demandas de Juicios de Revisión Constitucional Electoral, que correspondió resolver a la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (en adelante TEPJF), correspondiente a la Cuarta Circunscripción³.

PLANTEAMIENTO DE LA CONTROVERSIA

Aunque los tres partidos políticos recurrentes formularon diversos agravios, fundamentalmente su inconformidad se basó en que: a) el Tribunal responsable se excedió en sus facultades al interpretar el concepto de paridad “horizontal”, siendo que no se encuentra contemplado en la legislación local y carece de mecanismos de aplicación e interpretación, y b) la autoridad local se extralimitó al tratar de imponer reglas de aplicación en momentos avanzados de la etapa de preparación del proceso electoral.

SOLUCIÓN DEL CASO

Paridad Horizontal

El acuerdo materia de controversia estableció que, de

conformidad con la obligación de generar condiciones de igualdad en el acceso a los cargos de gobierno, para que el registro de candidaturas a los Ayuntamientos cumpliera con el principio de paridad de género en los treinta y tres municipios de Morelos, se requería que fueran postulados dieciséis mujeres y diecisiete hombres, o diecisiete mujeres y dieciséis hombres.

Es decir, estableció la obligación de los partidos políticos de cumplir un criterio de paridad horizontal en la postulación de sus candidaturas (de la totalidad de candidaturas a registrar por esos cargos en el estado, debían registrar lo más cercano al cincuenta por ciento de cada género).

En la parte considerativa del propio acuerdo, se reconoce que las disposiciones legales que regulan la paridad de género en el ámbito nacional y estatal, se refieren más bien a la obligación de cumplir dicha paridad en las candidaturas para integrar la legislatura federal y las locales⁴.

No obstante lo anterior, el Consejo Estatal optó por realizar una interpretación sistemática y funcional de diversos artículos constitucionales, convencionales y legales, de la que desprendió que es obligación de los partidos políticos cumplir con la paridad horizontal en la postulación de candidaturas.

El acuerdo referido fue confirmado por el Tribunal local⁵ y, posteriormente, por la Sala Regional del TEPJF, compartiendo esencialmente que fue correcta dicha interpretación, pues ello es acorde con el propósito de revertir escenarios de desigualdad histórica y de facto que enfrentan ciertos grupos humanos en el ejercicio de sus derechos, y con ello, garantizarles un plano de igualdad sustancial. En el caso específico, a acceder a las mismas oportunidades para ocupar cargos importantes de representación como lo son la Presidencia Municipal y las Sindicaturas⁶.

OPORTUNIDAD EN LA EMISIÓN DEL ACUERDO

Ahora bien, otro tema que fue planteado por los partidos políticos actores como agravio y que fue desestimado por la Sala Regional del TEPJF, es el relativo a que el



acuerdo se emitió en un momento avanzado de la etapa de preparación de la elección y, por tanto, se vio afectada su organización institucional pues ya habían emitido acuerdos y realizados actos tendientes a la elección de sus precandidatos.

Sobre el particular, se estimó que si bien los criterios se fijaron en el lapso en que se encontraban en curso los procesos internos de selección de candidatos de los partidos políticos, no se acreditaba la trasgresión de alguna disposición legal en concreto.

CONCLUSIONES

La Sala Superior y las Salas Regionales del TEPJF han emitido importantes criterios encaminados a garantizar la paridad de género en la postulación de candidaturas a cargos de elección popular. Algunos de ellos se han conformado como tesis relevantes e incluso como jurisprudencia de la Sala Superior, que en términos de lo dispuesto por el artículo 233 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, resulta obligatoria para las autoridades electorales locales.

No obstante, el criterio que se presenta es paradigmático porque, en la fecha

en que se aprobó el acuerdo materia de controversia por la autoridad administrativa electoral en Morelos, no existía jurisprudencia que le obligara a establecer la paridad horizontal en la postulación de candidaturas a las Presidencias Municipales y Sindicaturas.

Así, fue el propio Consejo Estatal quien determinó hacer una interpretación sistemática y funcional, apartándose de la simple interpretación gramatical que, en una primera lectura, podría llevar a la conclusión de que las disposiciones legales que regulan la paridad de género a nivel nacional y estatal, se refieren únicamente a la obligación de que se cumpliera dicha paridad en las candidaturas para integrar la legislatura local.

Ahora bien, no obstante lo destacado del criterio y lo relevante del hecho de que se realicen interpretaciones que abonen a establecer medidas con el objetivo normativo y socialmente válido de propiciar la igualdad de oportunidades en el acceso y ejercicio de los cargos que integran los Ayuntamientos, el caso en estudio también hace evidentes preocupaciones de los partidos políticos sobre el tema, que son dignas de tomar en cuenta.

Por lo que se refiere a la oportunidad en la emisión del acuerdo, en la resolución de la Sala Regional del TEPJF se les otorgó parcialmente la razón, toda vez que se consideró que lo óptimo hubiera sido que las reglas se emitieran antes del inicio del periodo de precampañas, para que los partidos políticos generaran, desde su inicio, reglas y medidas acordes con su cumplimiento.

Es un tema de la mayor relevancia, toda vez que no hay que pasar por alto que los partidos políticos, en términos de lo dispuesto por el Artículo 41 Base I de la Constitución Federal, son entidades de interés público que, como organizaciones de ciudadanos, tienen como fin hacer posible el acceso de estos al ejercicio del poder público, lo cual implica que deben contar con reglas ciertas para que estén en posibilidad de establecer sus estrategias políticas.

Esto implica, por supuesto, contar con tiempo suficiente para seleccionar y elegir entre sus militantes (o, en su caso, candidaturas externas si así se lo facultan sus Estatutos), mujeres y hombres con perfiles idóneos que les permitan, por un lado, postularlos en igualdad de condiciones pero, por otro, la consecución del fin que les confiere la Carta Fundamental, que es hacer posible su acceso al ejercicio del poder público.

Incluso esa es una tarea pendiente para los propios partidos políticos a través de sus respectivas fracciones parlamentarias en las legislaturas, pues lo ideal también es que se establezcan reglas claras a nivel legal, para que las autoridades y actores políticos tengan claridad de las reglas que deben cumplir en materia de paridad de género, con la debida oportunidad.

Un tema aparte es la efectividad de estas medidas encaminadas a garantizar la paridad de género en la postulación de candidaturas, porque la realidad nos ha llevado a que algunos partidos políticos, a efectos de cumplir con las reglas relativas a la paridad de género, no postulen los perfiles idóneos sino que, en muchos casos, a las hermanas, esposas o hijas, de los candidatos varones que originalmente habían previsto postular.

De igual manera, la postulación paritaria de candidaturas tampoco garantiza su acceso a los cargos respectivos en condiciones de igualdad, pues de eso depende que los electores voten también las candidaturas de género femenino, lo que en muchos casos no ocurre.

Aquí es donde también resulta importante que se establezcan políticas públicas, para que la inclusión del género femenino en condiciones de igualdad en los ámbitos político y público, no sea únicamente por la obligación que se impone a los partidos políticos de postular candidaturas de ambos géneros en condiciones de igualdad, sino por un convencimiento de los votantes de que el género femenino es una verdadera opción para que los represente y gobierne. Políticas públicas que, por ejemplo, eliminen estereotipos negativos en los medios masivos de comunicación respecto al papel que debe jugar el género femenino en nuestra sociedad y que, en el ámbito educativo, fomenten en las aulas una visión de igualdad entre ambos géneros. ■

¹ *Magistrado electoral, integrante del Pleno de la Sala Regional Ciudad de México, correspondiente a la Cuarta Circunscripción del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.*

² Identificado con la clave IMPEPAC/CEE/005/2015.

³ A los referidos juicios les fueron asignadas las claves de expediente SDF-JRC-17/2015, SDF-JRC-18/2015 y SDF-JRC-19/2015, y fueron resueltos de manera acumulada el cinco de marzo de 2015.

⁴ Por ejemplo, el artículo 232 párrafo 3 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, que es citado en el acuerdo, y que dispone la obligación de los partidos políticos de promover y garantizar la paridad entre los géneros en la postulación de candidatos a los cargos de elección popular, para la integración del Congreso de la Unión, los Congresos de los Estados y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

⁵ En la sentencia recaída a los expedientes TEE/RAP/012/2015-1 y sus acumulados TEE/RAP/014/2015-1 y TEE/RAP/015/2015-1.

⁶ Incluso se destacó que desde el 16 de abril de 2013, la Sala Regional del TEPJF, al resolver el expediente SDF-JRC-3/2013 sostuvo, en relación con el Estado de Tlaxcala, que existía la obligación de garantizar la paridad de género de tipo “horizontal o transversal” atendiendo a la entidad federativa en su totalidad.

***Héctor Romero Bolaños:** *Magistrado electoral, integrante del Pleno de la Sala Regional Ciudad de México, correspondiente a la Cuarta Circunscripción del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.*

Licencia de Paternidad

Porque será de los momentos más importantes de tu vida... **El Consejo piensa en ti.**

- ✓ Los servidores públicos tienen derecho a que se les otorgue una licencia de paternidad con goce de sueldo, por el periodo de cinco días hábiles, contados a partir del día del nacimiento de su hijo o hija.
- ✓ El servidor público adscrito a cualquier órgano jurisdiccional federal o área administrativa del CJF, deberá presentar por escrito ante el titular de su adscripción, la petición respectiva, a la que tendrá que adjuntar el certificado médico de nacimiento del niño o niña, expedida por un centro de salud público o privado que acredite su paternidad, a fin de que el titular expida el aviso de licencia respectivo.
- ✓ En un plazo que no exceda de treinta días naturales, deberá presentar al área de adscripción, el acta de nacimiento correspondiente; los documentos mencionados quedarán bajo el resguardo del órgano jurisdiccional respectivo.



LA IGUALDAD COMO ELEMENTO DEL DERECHO HUMANO

El esfuerzo por alcanzar la igualdad es el objetivo de un derecho humano.

Por Leopoldo Burruel Huerta*

La propuesta de estos renglones es procurar que se observe que la igualdad es el origen y el fin de los derechos humanos.

Desde el apartheid y el racismo norteamericano, la explotación de los pueblos indígenas, el genocidio racial, la esclavitud y la denigración de las mujeres y los niños, se deja ver la condenación aislada que ha provocado el desamparo de la humanidad. Con el Holocausto y la Iniquidad regia¹, había llegado a lo peor de su historia.

Hasta que las tragedias dejaron de ser locales para volverse globales y en el contexto del comercio internacional, fue un condicionante para tener relaciones, primero diplomáticas y luego mercantiles, y en consecuencia abolir las iniquidades en torno a las diferencias sociales. Cayeron sistemas de gobierno, se iniciaron movimientos de derechos humanos para generar ideas, condenar las actitudes de los Estados y señalar las violaciones generalizadas. Fue imperceptible como esas ideas se fueron filtrando en las voluntades de los gobiernos.

El Estado había sido antes una entidad superior a los individuos, pero a partir de ese momento, si algún político opinaba que el apartheid era un sistema que había que respetar por tratarse de un régimen interno, ese político no sería electo jamás. Las naciones aislaron a los Estados que no respetaban los derechos humanos². Respetar los derechos humanos se convirtió en un problema económico mundial y de ahí surge lo que vivimos.

Lo nuevo es, entonces, dejar a un lado la legislación interna para basarse en abstracciones genéricas pero evidentes, en elementos de la dignidad humana que determinan al ser humano como merecedor de derechos humanos. Pero esta noble aspiración ha creado una enorme confusión. En aras de un derecho humano, se pueden invocar las más grandes contradicciones.

LA DESIGUALDAD, EL PROBLEMA

La desigualdad se manifiesta por diversas razones que tienen un fundamento natural basado en las distintas habilidades, recursos y aptitudes de los seres humanos, y abarca todas las áreas de la vida social. Ya lo decía Justiniano, la principal división del derecho de las personas es esta: que todos los hombres son libres o esclavos³.

Pero la esclavitud no es la única desigualdad, es la más evidente. Los seres humanos siempre nos hemos empeñado en hacernos diferentes, pero diferentes sobre otros, para

¹Eco de un hecho histórico olvidado, explica cómo Andalucía fue colonizada por ciudadanos centro europeos durante el siglo XVIII bajo el reinado de Carlos III. Un hecho que trajo consigo consecuencias que marcaron el devenir de la historia económica y antropológica del país de la época. De los seis mil colonos que llegaron a tierras españolas, en pocos meses, tan solo sobrevivirían mil.

²Ejemplos claros son Sudáfrica y Cuba.

³N/D. Recuperado de <http://www.cedt.org/romano.htm>

⁴N/D. Recuperado de http://www.diputados.gob.mx/biblioteca/bibdig/const_mex/decla_1776.pdf



Ilustraciones: Ángel Sánchez

aislarnos o para segregarlos. La desigualdad es una cuestión de poder y de autoafirmación, la facultad posible de negarle a otro la condición de tener los mismos derechos.

LA DECLARACIÓN DE LOS DERECHOS DEL HOMBRE Y DEL CIUDADANO DE 1789, DICE [LO SIGUIENTE]:

Artículo 1.º - Los hombres nacen y permanecen iguales en derechos. Las distinciones sociales solo pueden fundarse en la utilidad común.

Esa aclaración, en la gran frase que dice: “en derechos”, viene a ser un prurito que encubre una contienda de discriminación que aún permanecía.

La Declaración de Independencia de los Estados Unidos de 1776, que en esencia es profundamente respetuosa de las libertades y derechos de los hombres, había ido más allá:

Sostenemos como evidentes por sí mismas dichas verdades: que todos los hombres son creados iguales; que son dotados por su Creador de ciertos derechos inalienables; que entre estos están la vida, la libertad

y la búsqueda de la felicidad; que para garantizar estos derechos se instituyen entre los hombres los gobiernos, que derivan sus poderes legítimos del consentimiento de los gobernados...⁴.

La igualdad humana, afirma esta Declaración, proviene por los derechos que dota el mismo Creador común. Tal declaración es reveladora al mencionar la inalienabilidad de los derechos derivados de dicha igualdad, y establecer que el gobierno emana de la elección libre de los gobernados.

Las diferencias en las creencias o no creencias religiosas, para que existan, el derecho a la igualdad tiene que vincularse con el derecho a la diferencia, para seguir siendo iguales. De tal manera que todos ejerzan su diferencia. Así la tolerancia a la diferencia es elemental para la mínima comunicación y convivencia.

Por ello, las ideas en materia de derechos humanos para poder ser compartidas deben, en su lenguaje, carecer de toda connotación religiosa o antirreligiosa. De otra manera, se puede presumir la falsedad en la idea. Si algo es



verdadero en tu concepción, no lo será en una concepción diferente, de ahí lo falso. La generalidad en las expresiones tiene que ser tal, que quepa en toda concepción, sin acercarse a un dogma. Por lo tanto, 'derechos humanos' es una expresión que ha sido globalmente aceptada, pues todos entienden el concepto de derecho y el de humano.

Sin embargo, los derechos humanos siempre fueron mucha filosofía y poca realidad. Esto perduró, creo yo, hasta que Nelson Mandela⁵ pudo terminar con el régimen del apartheid con éxito y lo hizo solamente con la empatía del resto de las naciones. El argumento era el mismo: Todos somos iguales.

LIBERTAD, IGUALDAD Y DIGNIDAD

En las Siete Partidas de Alfonso X el Sabio, claramente se dividía a la sociedad y se marcaba la desigualdad desde lo divino. Igualmente sostenía que los reyes tenían un designio divino, y hasta los llamaba vicarios de Dios:

Ley 5: Vicarios de Dios son los reyes de cada uno en su

⁵ (Nelson Rolihlahla Mandela; Mvezo, Transkei, 1918 - Johannesburgo, 2013) Activista y político sudafricano que lideró los movimientos contra el Apartheid y que, tras una larga lucha y veintisiete años de cárcel, presidió en 1994 el primer gobierno que ponía fin al régimen racista. N/D. *Biografías y Vidas. La enciclopedia biográfica en línea.* N/D. Recuperado de <http://www.biografiasyvidas.com/biografia/m/mandela.htm>

⁶ N/D. "Alfonso X El Sabio Las Siete Partidas" en *Biblioteca Virtual Universal*, pg.22. Recuperado de <http://www.biblioteca.org.ar/libros/130949.pdf>

reino, puestos sobre las gentes para mantenerlas en justicia y en verdad en cuanto a lo temporal, bien así como el emperador en su imperio...⁶.

Las Partidas además regulaban a los caballeros, al vasallaje, a los hidalgos, a los siervos, moros y judíos, haciendo claro que no todos los hombres eran iguales.

La obra de las Siete Partidas de Alfonso X nos abre el camino para comprender que la dignidad estaba en la conciencia de la sociedad. Queda claro en la Cuarta Partida, Título Cinco, que ostenta acerca de la servidumbre lo siguiente:

Servidumbre es la más vil y la más despreciada cosa que entre los hombres puede ser, porque el hombre, que es la más noble y libre criatura entre todas las otras criaturas que Dios hizo, se torna por ella en poder de otro, de manera que pueden hacer de él lo que quisieren, vivo o muerto...⁷.

Pero, aun así, se permitía y no obstante, se regulaba. Es evidente, entonces, que eso de la igualdad, la libertad y la dignidad no era cosa del momento y siempre ha costado mucho trabajo.

Durante un tiempo la desigualdad tuvo fundamento jurídico y religioso, por las bulas papales obligatorias en los reinos católicos. El Papa Nicolás V emitió la *Bula Dum Diversas* en 1452, por la que le permitía a Portugal el sometimiento a la esclavitud hereditaria a todo infiel⁸. Y dado que los infieles que pudieron ser sometidos fueron los nativos de África, inició una gran peste que permaneció por siglos en la mente de los seres humanos.

Pío II, escribiendo en 1462 a un obispo misionero que partió a Guinea, calificó de “crimen enorme”, *magnum scelus* el tráfico de esclavos⁹. Pero, aun así, permaneció la práctica, a pesar de que fue contradicha en 1537 por el Papa Pablo III, quien en su *Bula Sublimis Deus* vuelve a condenar con claridad la esclavitud:

... determinamos y declaramos por las presentes letras que dichos indios, y todas las gentes que en el futuro llegasen al conocimiento de los cristianos, aunque vivan fuera de la fe cristiana, pueden usar, poseer y gozar libre y lícitamente de su libertad y del dominio de sus propiedades, que no deben ser reducidos a servidumbre y que todo lo que se hubiese hecho de otro modo es nulo y sin valor...¹⁰.

Sin embargo, la *Bula Sublimis Deus* no se refirió a la liberación de los esclavos ya sometidos, ni a sus descendientes, ni a los esclavos africanos específicamente. Dada esa laguna, la tragedia perduró.

EL JUEZ DE LA CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS, MÁXIMO PACHECO, DICE:

A lo largo de la historia han existido diversas expresiones para referirse a esa realidad que denominamos ‘derechos humanos’, como ser: derechos naturales, derechos innatos, derechos individuales, derechos del hombre, derechos del ciudadano, derechos fundamentales, derechos subjetivos, derechos públicos subjetivos, libertades fundamentales, libertades públicas, etc. (manifiestan) que toda persona humana posee derechos por el hecho de serlo y estos deben ser reconocidos y garantizados por el Estado sin ninguna discriminación social, económica, jurídica, política, ideológica, cultural o sexual. Pero, al mismo tiempo, quiero destacar que esos derechos son fundamentales, es decir, que se encuentran vinculados con la idea de dignidad de la persona humana ¹¹.

Los derechos humanos tienen dos connotaciones, la de la naturalidad de los derechos humanos, por ser inherentes y poseídos por sí mismo por el ser humano, y la de la relatividad “a todas sus condiciones de existencia, considerados así como vitales”, que llaman adquiridos. A este respecto Gómez Robledo argumenta lo siguiente:

De esta suerte los derechos humanos se vuelven no solo indeterminables en lo abstracto y por lo tanto ‘infinitos’, sino también de una tal ampliación que permite, en el campo real, las más grandes y múltiples variaciones. La expresión ‘derechos humanos’ es una expresión de tal vaguedad que toda definición propuesta no es satisfactoria.

Este jurista, además, alcanza a distinguir con precisa claridad a los derechos sociales de los derechos humanos e incluso ilumina que existe una contradicción entre ellos, al exponer:

La experiencia histórica demuestra que en la medida que los derechos sociales aumentan, las libertades individuales disminuyen, hasta límites extremos de regímenes como el de la ex Unión Soviética, en donde el ensayo de realizar los derechos sociales, coincidió con la más grande supresión de los derechos individuales¹².

Ciertamente que entre los derechos sociales, políticos y otros derechos colectivos existe una diferencia, pero lo es desde el punto de vista del origen. Pues en los derechos sociales o políticos, el origen siempre será algo ajeno al propio ser humano individual, el origen es la legislación o la evolución social.

Sucede algo como esto: a todos les doy el derecho a la vivienda, por lo tanto, tú, ser humano, no tendrás la tuya en propiedad. Otro ejemplo: debemos protegernos todos, por ello no tienes derecho a defenderte o a un juicio justo. En aras de la seguridad no tienes derecho a la privacidad o a desplazarte. El todo vale más que una parte. Esto no es así, como podemos verlo hoy, los derechos sociales pueden construirse de la suma de los derechos humanos de cada individuo. Un derecho social deviene de un mandato general, que crea para cada uno un derecho propio.

Pero siempre, el esfuerzo por alcanzar la igualdad es el objetivo de un derecho humano. Empezando por la esclavitud y evolucionando a todo aquello que pueda ser de otro y mío. La dignidad es un concepto novedoso, la idea pudiese decirse en forma equivocada como algo cercano al honor o al orgullo, nada más equivocado. Digno es aquel que merece. La dignidad es por tanto la capacidad de merecer, ese vaso que contiene los derechos. Y merecemos ser iguales porque todos somos humanos. ■

⁷ *Ibíd.*, pg. 67-68

⁸ N/D

⁹ N/D

¹⁰ Pablo III. (1537). *Bula Sublimis Deus*. N/D. Recuperado de webs.advance.com.ar/pfernando/DocsIglLA/Paulo3_sublimis.html

¹¹ N/D. Pacheco Gómez, M. *Liber Amicorum*. (Tomo I). N/D. Pg. 45

¹² (N/D). “Naturaleza de los Derechos Humanos y su Validez en Derecho Internacional Consuetudinario” en Gómez-Robledo, A. *Liber Amicorum* (Tomo II). N/D. Pg. 787.

***Lic. Leopoldo Burruel Huerta: Vocal Jurídico del Instituto de Especialistas de Concursos Mercantiles del CJF. (CJF).**

LOS ESTEREOTIPOS DE GÉNERO EN LA COMISIÓN DE DELITOS

La delincuencia organizada sí tiene “perspectiva de género”; los grupos criminales saben aprovechar los intersticios culturales y los vacíos sociales y canalizarlos en su favor.

Por Magistrado Ricardo Paredes Calderón*

Los estereotipos de género pueden provenir de tiempos tan remotos que no haya noticia escrita, aunque sí cultural a través de la tradición oral. Por tanto, tal vez tengan su origen en las primeras épocas de los asentamientos humanos, cuando la función biológica de procreación de la mujer le habría obligado a abandonar la vida nómada por la conveniencia del sedentarismo.

El problema no radica en reconocer la diferencia entre las funciones biológicas de mujeres y hombres, sino

que surge en la medida en que condiciona sus posibilidades de desarrollo, el ejercicio de sus derechos y, finalmente, el acceso a la felicidad. Por tanto, puede resultar meramente informativo e inocuo suponer la determinación de los colores de vestimenta entre uno y otro género, las funciones gestacionales, o la más o menos generalizada atribución de mayor fuerza física a los varones frente a las mujeres. Sin embargo, aun cuando ello conforma un estereotipo,[este] no se vuelve perjudicial sino cuando se convierte en verdaderos límites, obstáculos y





condiciones insuperables. Asimismo, en un plano posterior, cuando se utilizan como justificaciones dentro de organizaciones sociales como fuentes de poder y pasan a constituir reglas claras de discriminación que, si no se revierten, tienden a institucionalizarse. Es el caso del rasgo cultural que se vuelve costumbre, después regla convencional y finalmente, norma obligatoria.

Evidentemente, los estereotipos no necesariamente son negativos. Sin embargo, en una tendencia autodesestructiva de la sociedad, se suelen dejar de apreciar y apro-

vechar las características de mujeres y hombres y se hacen emerger las diferencias en forma negativa, de manera que a los hombres se les atribuye calidad de feroces, inflexibles, insensibles, rudos, impulsivos, y a las mujeres se las tacha de hipersensibles, manipuladoras, irreflexivas, caóticas, irracionales, histéricas.

Y en este sentido, el problema surge cuando la diferenciación no queda solo en un mero aspecto cultural, sino cuando se cuela a las estructuras de poder y pasa a formar parte de sus regulaciones. Por ejemplo, por estimar que la

60 por ciento de las internas están acusadas de delitos contra la salud y de estas, 60 por ciento fueron encontradas responsables de transportar drogas y querer introducirlas en penales, de acuerdo con el Inmujeres.

mujer es irracional e hipersensible se la considerara tendiente a dilapidar la riqueza y, por tanto, incapaz de administrar sus bienes por sí misma. O bien, que tuviera una disminución en su capacidad que la obligara a estar bajo la tutela de un varón, fuere su padre o su cónyuge, para otro tipo de decisiones relacionadas con su estado civil, bienes o relaciones de familia, por no resaltar que se la considera incapaz de tomar decisiones políticas.

Así, los estereotipos de género atribuidos de manera discriminatoria en contra de la mujer, la llevaron a lo largo de la historia a ocupar un plano inferior al hombre en todas las esferas y, concomitantemente, a la pérdida paulatina de su participación y derechos y a la práctica del abuso, que con el tiempo también terminó por asumirse culturalmente como válido y se coló a las estructuras normativas.

En el protocolo implantado para generar sensibilización sobre el tema, presentado por el Instituto Jalisciense de las Mujeres¹, se exponen estos estereotipos de género, puntualizando respecto de la mujer, que si es esposa y madre, entre otras cosas, se espera que:

Se dedique solo al hogar. Mantenga la casa aseada. No asista a lugares donde van mujeres solteras. Sea tierna y amorosa con su familia. Que se ajuste al presupuesto de su esposo. Que sea fiel².

EN TANTO LOS ESTEREOTIPOS CONSIDERAN QUE LAS MUJERES SON:

Amas de casa. Dependientes. Débiles. Poco importantes.

Sentimentales. Frágiles. Volubles. Tímidas. Hogareñas. Pasivas. Mediocres. Subjetivas. Secretarias. Sobreprotectoras. Pacientes. Cuidadoras. Cooperativas. Amorosas. Tiernas. Abnegadas. Asexuales³.

En relación con el delito, los estereotipos desempeñan un papel importante para la intervención de la mujer en su comisión y muchas veces resultan en un mayor reproche, o una sanción más grave.

Así, en el *Diagnóstico sobre la incidencia de los delitos cometidos por las mujeres privadas de su libertad procesadas y sentenciadas*⁴, se establece que el aún predominante estereotipo de género cultural que impeña en nuestro país sigue permitiendo que las mujeres sean educadas en la obediencia, el recato y la subordinación a los hombres. Se supeditan a la suerte de un hombre a través de la conexión emocional, y se convierten en accesorios de la vida del primero, con muy

¹ González Ramírez, M. A. (2008). *Manual de Sensibilización en Perspectiva de Género, Mujeres y Hombres: ¿Qué tan diferentes somos?* México: Instituto Jalisciense de las Mujeres. Tercera edición. Recuperado de <http://cedoc.inmujeres.gob.mx/ftpg/jalisco/jalo4.pdf>.

² N/D.

³ N/D.

⁴ Hernández Abarca, N. G. (2010). *Diagnóstico sobre la incidencia de los delitos cometidos por las mujeres privadas de su libertad procesadas y sentenciadas*. México: Centro de Estudios para el Adelanto de las Mujeres y la Equidad de Género de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión (CEAMEG), LXI Legislatura, pg. 63.



Ilustraciones: Ángel Sánchez

pocas perspectivas de escape cuando aquella se torna delictiva. No suelen o no pueden, o no les es permitido negarse, cuando sus parejas las obligan, amenazan o chantajean para que las apoyen en la comisión de un delito. Asimismo, ha quedado patente la feminización de la pobreza, pues si por lo general la población pobre en nuestro país es proclive a la comisión de delitos con fines económicos, la situación se agrava cuando además a la mujer se la hace depositaria de la obligación del hogar y la crianza de los hijos, precisamente debido a una diferenciación de género, como lo es su función biológica de procreadora.

POR CUANTO A LAS CAUSAS PREDISPONENTES DE LAS MUJERES PARA DELINQUIR, EL DIAGNÓSTICO CONCLUYE:

- a) Violencia de género como nexo causal del hecho delictivo que se les imputa a las mujeres.
- b) Feminización de la pobreza.
- c) Problema de adicciones y/o problemas de alcoholismo en la mujer que enfrenta una acusación penal.
- d) Presencia de un ambiente familiar integrado por

delinquentes, es decir, en su círculo familiar primario hay delinquentes y estos, generalmente, son hombres (padre, hermano, tío).

e) Su pareja las involucra en los hechos delictivos que se les imputan. Generalmente hay un hombre que las involucra en el delito por múltiples razones, factor que está ligado a la condición y posición de las mujeres en la sociedad.

f) Delinquen en función de los otros: se echan la culpa para proteger al hijo o a la pareja, entre otros aspectos.

Sobre los estereotipos de género, Martha Lamas ha considerado:

El papel (rol) de género se configura con el conjunto de normas y prescripciones que dictan la sociedad y la cultura sobre el comportamiento femenino o masculino. Aunque hay variantes de acuerdo con la cultura, la clase social, el grupo étnico y hasta el estrato generacional de las personas, se puede sostener una división básica que corresponde a la división sexual más primitiva del trabajo: las mujeres paren a los hijos y, por lo tanto, los cuidan. Ergo, lo femenino es lo maternal, lo doméstico, contrapuesto con lo masculino como lo público. La dicotomía masculino-femenino, con sus variantes culturales (del tipo yin y yang), establece estereotipos, las más de las veces rígidos, que condicionan los papeles y limitan las potencialidades humanas de las personas, al estimular o

⁵ Lamas, M. (2002). "La antropología feminista y la categoría género" en *Cuerpo, Diferencia Sexual y Género*. México: Taurus. Recuperado el 16/10/2014 de <http://www.editorialtaurus.com/uploads/ficheros/libro/primeras-paginas/201201/primeras-paginas-cuerpo-diferencia-sexual-genero.pdf>.

⁶ Díaz, A. (2011). *Criminales reclutan mujeres vulnerables para traficar drogas, señala investigadora*. México: La Jornada, N/D, pg. 8. Recuperado el 16/10/2014 de <http://www.jornada.unam.mx/2011/01/11/politica/008n1pol>.

⁷ Torres Ruiz, G. (2010). *Más del 60 por ciento de las mujeres presas, purgan penas de otros*. México: CIMAC Noticias. Recuperado el 16/10/2014 de <http://www.cimacnoticias.com.mx/node/42174>.



reprimir los comportamientos en función de su adecuación al género⁵.

Es importante destacar que estos estereotipos de género contribuyen a rasgos de vulnerabilidad que gravitan sobre las mujeres y no son percibidos por los órganos de gobierno, desde el legislativo, ejecutivo (autoridades encargadas de la procuración de justicia) y el judicial (implicación de justicia), salvo algunas excepciones; pero sí es debidamente advertido, analizado, sistematizado y eficazmente aprovechado por las redes del crimen organizado, tanto que se ha hablado de que la delincuencia organizada sí tiene perspectiva de género, como lo ha señalado Corina Giacomello al destacar:

Cuando de traficar drogas se trata, se puede afirmar, con cierta ironía, necesaria por la gravedad de la afirmación, que la delincuencia organizada tiene perspectiva de género y la monopoliza a su gusto e interés.

Afirmó que las mujeres suelen participar en esos delitos en cumplimiento de papeles tradicionales (ma-



dre y esposa) o por condiciones excepcionales (son madres solteras)-. Los grupos criminales saben aprovechar los intersticios culturales y los vacíos sociales y canalizarlos en su favor. Reclutan a las mujeres más vulnerables en sentido económico, pero también en cuanto a escasez de capital social y a facilidad, o experiencia, para convertirse en cuerpos-objeto.

De acuerdo con el Inmujeres, 60 por ciento de las internas están acusadas de delitos contra la salud y de estas, 60 por ciento fueron encontradas responsables de transportar drogas y querer introducir las en penales.

La mayoría de las mujeres que engrosan las filas de la mano de obra del narcotráfico fungen principalmente como vendedoras al menudeo, transportistas nacionales o internacionales (conocidas como mulas, quienes transportan droga en maletas, adheridas al cuerpo o ingeridas en forma de cápsulas) e introductoras a centros de reclusión (denominadas aguacateras en la jerga policial)...

La mitad de las internas sufrió abuso sexual, 40 por ciento han vivido parte de sus vidas en la calle y 96 por ciento son madres⁶.

En lo anterior coincide Teresa González, de la Escuela Nacional de Trabajo Social de la UNAM:

Un gran número de mujeres en situación de reclusión en México purgan condenas por delitos que cometieron el marido, el hijo o el hermano y son declaradas “cómplices, a veces inconscientes” de lo que otros hacen, es decir, son condenadas por partida doble⁷.

Lo anterior debe motivar a reflexión. No podemos permanecer ajenos al problema de las mujeres anexadas a la delincuencia, mientras la propia delincuencia organizada aprovecha su vulnerabilidad para enrolarlas. Tampoco podemos permitir que el círculo vicioso entre “vulnerabilidad - enganche - mayor vulnerabilidad - mayor enganche por parte de grupos delictivos”, se rompa por lo más delgado, criminalizando a la mujer.

Porque no se trata de que únicamente las mujeres se preocupen de los problemas que atañen a las mujeres. Mucho menos cuando de lo que se quejan es de la complicidad fundada en un sistema patriarcal, tradicionalmente masculino. El reclamo es directo hacia el otro sexo; entonces, es una tarea en la que toda la sociedad (tanto mujeres como hombres) debe estar involucrada.

Finalmente, debemos concluir que si primordialmente a la mujer se le atribuye la carga del cuidado y crianza de los hijos y cada vez más significativamente también su manutención y, sobre todo, más importante aún, la responsabilidad de su educación —no solo la escolar, sino la primera, la que se recibe en el seno familiar, así como la de la estabilidad en la familia— habría que pensar, si la mujer es la principal depositaria de esa formación infantil, entonces, ¿qué clase de personas y ciudadanos puede formar una madre en la penuria económica, en estado de vulnerabilidad, y aún más, dentro de una cárcel? ■

***Ricardo Paredes Calderón:** Magistrado del Séptimo Tribunal Colegiado en Materia Penal del Primer Circuito de la Ciudad de México (CJF).

Reflexiones sobre el feminicidio en México

Por Dra. Laura Ruiz García*

EL FEMINICIDIO EN EL ÁMBITO FEDERAL

Al publicarse la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (Ley General), se perdió la enorme oportunidad de incorporar el tipo penal del feminicidio y la obligación de crear todo un grupo especializado de operadores del sistema de procuración y administración de justicia, en la atención de este ilícito que lacera a las mujeres en México.

A nivel federal, este ilícito se tipifica en el Código Penal Federal en su Título Decimonoveno, Delitos Contra la Vida y la Integridad Corporal, en su Capítulo V, en el artículo 325, cuya descripción típica establece que comete dicho ilícito el que priva de la vida a una mujer por razones de género y al referirse a esta última, hace una descripción vinculada fundamentalmente al “feminicidio íntimo, feminicidio familiar, feminicidio sexual, feminicidio laboral y/o escolar”. De igual manera, se considera feminicidio a la privación de la vida cuando la persona haya sido incomunicada, cualquiera sea el tiempo previo a la privación de la vida, lo cual implica un vínculo con el secuestro, el mismo rapto, e incluso la trata de personas.

Un elemento que resulta de suma importancia mencionar es el relativo al que en el Código Nacional de Procedimientos Penales, dentro de los delitos que ameritan prisión preventiva oficiosa, no se encuentra señalado el feminicidio como tal, aunque sí el homicidio calificado, o aquel cometido intencionalmente a propósito de una violación o un robo cometido por el sujeto activo, así como el homicidio en razón del parentesco o relación.

En el diseño punitivo de este ilícito, el sujeto activo delinque por razones de género, no así el sentimiento de odio o desprecio al género femenino.

RESOLUCIÓN DE LA PRIMERA SALA DE LA SCJN, AMPARO EN REVISIÓN 554/2013

La resolución de la SCJN [Suprema Corte de Justicia de la Nación] dejó claramente demostrado que la investigación de los hechos acerca de la privación de la vida de quien respondía al nombre de Mariana Lima Buendía fue fallida, porque no se investigó desde un principio como feminicidio sino como suicidio, llevando a la autoidentificación a conclusiones erróneas.

Esta resolución es el mejor ejemplo de que el Estado mexicano debe impulsar un marco normativo integral en pro de los derechos humanos de las mujeres,





a la par de un esquema de capacitación y adiestramiento que propicien un cambio en el combate a dicho ilícito. Aquí exponemos algunos elementos importantes de la resolución:

a) En el caso de la muerte de Mariana, a pesar de ser producto de estrangulamiento, el que acudió a la escena del crimen fue un investigador no especializado en feminicidios, por tanto, al llevarse a cabo la investigación, en las primeras horas no se tomaron las pruebas en los términos que demandaba y las líneas de investigación no fueron encausadas adecuadamente.

b) En la fecha de los hechos en que se dio la muerte de Mariana Lima Buendía, la Procuraduría estatal contaba con un Protocolo de Actuación en la Investigación del Delito de Homicidio desde la perspectiva del Feminicidio del Estado de México, recientemente publicado en la Gaceta Oficial.

c) El Protocolo contenía las reglas para el levantamiento de las pruebas periciales necesarias para determinar las distintas líneas de investigación, analizando cada uno de los signos de maltrato crónico previo a la propia muerte de la víctima, diferenciándolos de aquellos que le causaron la muerte.

d) Es importante que las pruebas periciales verifiquen si existió violencia sexual y se reserven las evidencias para que puedan ser analizadas con posterioridad y buscar más indicios.

e) El agente investigador, al no respetar el Protocolo, no recabó las pruebas adecuadas en las primeras horas, lo cual propició que pudieran pasarse por alto posibles hechos de negligencia dentro de la investigación ministerial ante las autoridades.

f) Al no realizar la investigación en observancia con el Protocolo, se propiciaron actos de posibles hechos de corrupción, los cuales se evidencian tomando en consi-

deración que los dictámenes periciales y los de necropsia no fueron compatibles, e incluso no se dio importancia alguna en su momento a la posible alteración del lugar de los hechos.

g) La negligencia, la corrupción y la falta de capacidad constituyen líneas sumamente delgadas que favorecen que la investigación en criminalística y criminología no conduzca a resolver la verdad de los hechos, sino que se convierta en un claro obstáculo para su esclarecimiento y en un medio para la obstrucción de la justicia.

h) El feminicidio, para su comprobación, requiere del desahogo de pruebas periciales específicas, particulares; de no ser así, ni siquiera puede acreditarse el delito y se dejan en la impunidad los casos de muerte de mujeres víctimas por dicho ilícito.

El 31 de julio de 2015 se emitió la Declaratoria de Procedencia Respecto a la Solicitud de Alerta de Violencia de Género Contra las Mujeres para el Estado de México. Esta Declaratoria comprendió los municipios de Chalco, Chimalhuacán, Cuautitlán Izcalli, Ecatepec de Morelos, Ixtapaluca, Naucalpan de Juárez, Nezahualcóyotl, Tlalnepantla de Baz, Toluca, Tultitlán y Valle de Chalco, del Estado de México, cuyo objetivo es garantizar la seguridad de las mujeres y cesar la violencia que se genera en su contra, así como eliminar las desigualdades que se producen por el marco jurídico existente.

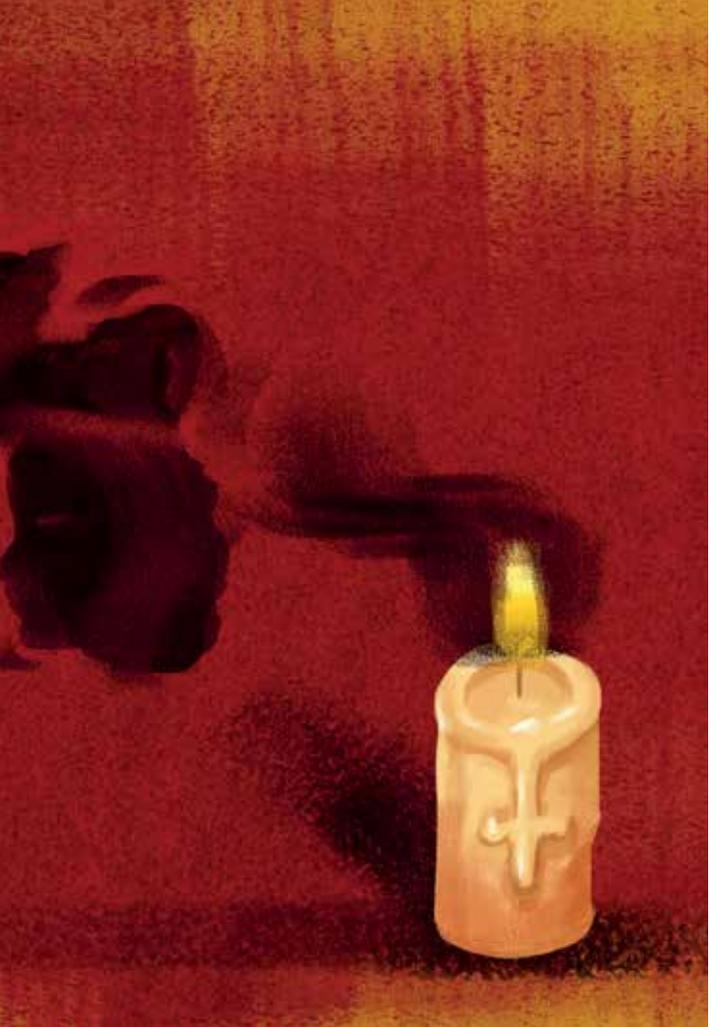


El marco normativo sustento de la Declaratoria ha sido duramente cuestionado por organizaciones civiles como el Observatorio Ciudadano Nacional del Feminicidio, por su burocracia, parcialidad y [la] falta de transparencia para su emisión.

La Declaratoria demanda una pronta acción de los entes gubernamentales de los tres órdenes de gobierno, empero, qué pasa con el municipio, primer punto de contacto con la sociedad, que genera aproximadamente el 2.9 % de los ingresos totales del país en tanto que invierte más de un 8.3 % simplemente en gastos operativos. En este contexto, los municipios viven de las aportaciones y recursos que les llegan por fondos derivados de programas específicos, entre ellos, el Programa Integral para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres; en consecuencia, esta organización política gubernamental no está en posibilidades reales de actuar eficazmente en materia de prevención en el combate de este delito.

REFLEXIONES FINALES

México es un país con más de 118,395,054 de personas, aproximadamente el 65.1 % de su población se compone de individuos entre [los] 15 [y] 64 años de edad; el rango de 0 a 14 años de edad constituye el 28.4 % de la población, en tanto que el 6.4 % de la población es de 65 años o más. De todo este grupo poblacional, las mujeres conforman aproximadamente el 51.2 %; aunado a ello, tienen una expectativa de vida mayor que los hombres, de 77 años de edad frente a



Ilustraciones: Ángel Sánchez

7.1.1. Estas cifras demuestran la importancia que tiene para el Estado mexicano generar una política adecuada en el combate al feminicidio y a toda muestra de violencia de género. Por ello, se proponen las siguientes medidas:

- a) Expedir una Ley Especializada de Atención a Mujeres Víctimas de Delitos, en la cual se tipifiquen delitos específicos que violenten el sano desarrollo de las mujeres. Esta Ley deberá contener la actuación especial de los operadores investigadores de hechos criminales de las mujeres en toda la República; por tanto, su aplicación deberá ser nacional, y prever la prisión oficiosa del feminicidio. También debe incluir disposiciones sustantivas y adjetivas, mediante las cuales se obligue, tanto a nivel federal como estatal, a conformar cuerpos especializados en la atención de la prevención, investigación criminal y administración de justicia para la atención de todo hecho que implique un agravio a los derechos de las mujeres.
- b) Establecer una base de datos única que dé a conocer el número de delitos de los que las mujeres son víctimas en el ámbito estatal y federal.
- c) Las Declaratorias, así como las medidas de protección, deberían emitirse en un tiempo no mayor de 30 días, y permitir el involucramiento de los organismos no gubernamentales dentro del procedimiento previo a su declaración, en un proceso transparente e incluyente.

d) La política de reducción de las brechas de discriminación y desigualdad no debe limitarse a la mayor participación de mujeres en las fuentes laborales, sino a un ejercicio libre y responsable de su plena libertad de decidir respecto a su desarrollo integral. Para tal efecto, es menester que se rediseñen esquemas educativos desde el kínder hasta los niveles universitarios, para que la mujer y el hombre crezcan en un ambiente de igualdad y respeto.

e) Es indispensable crear una cultura del respeto a la norma, de una capacitación que fortalezca tanto capacidades técnicas como operativas, que dignifique el accionar de los operadores del sistema de seguridad, procuración de justicia e incluso de administración de la justicia.

f) Que las instancias de seguridad y procuración de justicia atiendan con dignidad y ética a las víctimas de estos ilícitos. Para ello, es necesario capacitar y reordenar el sistema de procuración de justicia, para que los cuerpos especializados, desde el primer momento de los hechos criminales, obtengan pruebas y analicen las líneas de investigación adecuadas para el combate oportuno de dichas conductas. ■

BIBLIOGRAFÍA

1. **IMCO.** (2014). *Índice de Información Presupuestal Municipal 2014*. México: IMCO. Recuperado de <http://imco.org.mx/indices/indice-de-informacion-presupuestal-municipal-2014>.
2. **Instituto Nacional de Estadística y Geografía.** (N/D). *Anuario estadístico y geográfico de los Estados Unidos Mexicanos 2014*, México: Inegi.
3. **Observatorio Ciudadano Nacional del Feminicidio.** (2012). *Informe e impunidad en México: un contexto de violencia estructural y generalizada*. México: N/D.
4. **Secretaría de Hacienda y Crédito Público.** (2015). *Tercer Informe de Gobierno 2015*. México: SHCP. Recuperado de <http://www.presidencia.gob.mx/tercerinforme-de-gobierno>.
5. **Suprema Corte de Justicia de la Nación.** (N/D). *Amparo en revisión 554/2013 (derivado de la solicitud de ejercicio de la facultad de atracción 56/2013) Quejosa Irinea Buendía, Cortéz (Madre de Mariana Lima Buendía)*. México: SCJN. Recuperado de <http://www.dianarussell.com/femicide.html>.

***Laura Ruiz García:** Secretaria Técnica de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del CJF (CJF).

¿Discurso repetido?

Por Jueza Josseline Béjar*

Laura Berenice Ramos Monárrez, estudiante de 17 años de edad, desapareció el 22 de septiembre de 2001. Claudia Ivette González, trabajadora en una empresa maquiladora de 20 años de edad, desapareció el 10 de octubre de 2001. Esmeralda Herrera Monreal, empleada doméstica de 15 años de edad, desapareció el lunes 29 de octubre de 2001. Sus familiares presentaron denuncias de desaparición, sin embargo, las autoridades no iniciaron las investigaciones, se limitaron al registro de la desaparición, los carteles de búsqueda, las declaraciones y los oficios a la entonces Policía Judicial.

El 6 de noviembre de 2001 se encontraron los cuerpos de Laura Berenice, Claudia Ivette y Esmeralda, quienes presentaban signos de violencia sexual; se concluyó que las tres estuvieron privadas de la libertad antes de su muerte. A pesar de todo lo realizado por sus familiares, no se investigó ni se sancionó a los responsables oportunamente.

Sí, es el caso del “Campo Algodonero” en el que se dirimió la responsabilidad internacional del Estado Mexicano por la falta de diligencia en las investigaciones relacionadas

¹ Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2009). Caso González y otras (Campo Algodonero) vs. México. Sentencia del 16 de noviembre de 2009. N/A: Corte IDH. ² La Corte IDH afirma que utilizará la expresión: “homicidio de mujeres en razón de género también conocido como feminicidio”. Ver Corte IDH, caso Campo Algodonero, párrafo 231.

³ Observatorio Ciudadano Nacional del Feminicidio. (2012-2013). Estudio de la Implementación del tipo penal de Feminicidio en México. Causas y consecuencias. México: OCNF, pg. 22.

⁴ Observatorio Ciudadano Nacional del Feminicidio. (2012-2013) Estudio de la Implementación del Tipo penal de Feminicidio en México. Causas y consecuencias. México: OCNF, pg. 26-27.

⁵ Ramos Ponce, M. (2015). Estudio del feminicidio en Jalisco. México: Editorial STAUdeG I LETRAS ACADÉMICAS, pg. 15.

con la desaparición y muerte de Laura Berenice, Claudia Ivette y Esmeralda.

Citarlo nunca podrá considerarse discurso repetido, es una obligación cuando se trata el tema de violencia contra las niñas y las mujeres, así con nombres y apellidos - sin que hubiese restricción alguna para ello por parte de los familiares de las víctimas- por más reiterativo que pudiere parecerle a algunos, no puede ni debe quedar en el olvido, sus nombres representan los casos que no fueron llevados ante la Corte Interamericana, los que se siguen investigando, los que desafortunadamente siguen pasando; se convirtió en un precedente paradigmático en el desarrollo de la jurisprudencia del sistema interamericano de derechos humanos pues examinó por primera vez una situación estructural de violencia contra las mujeres basada en el género, sin duda alguna una gran lección para el Estado Mexicano en todo su contexto, pronunciamiento garante del juzgamiento con perspectiva de género.

En su resolución, la Corte Interamericana de Derechos Humanos concluyó, entre otros puntos importantes, que las jóvenes habían sido víctimas de violencia contra la mujer, según la Convención Americana y la Convención de Belém do Pará, considerando que los “homicidios” fueron por razones de género y enmarcados den-





tro de un reconocido contexto de violencia contra la mujer en Ciudad Juárez.

Esta sentencia significó un gran impulso para la tipificación del delito de feminicidio en México, sin embargo fue hasta 2011 cuando se comienza a concretar la tipificación como delito autónomo .

La función simbólica de tipificar el feminicidio en México obedece a la finalidad de sancionar penalmente una conducta con raíces discriminatorias, por medio de un mensaje claro, acerca de defender la vida, la integridad y la no discriminación contra las mujeres, así como el derecho a ser tratadas como personas con pleno reconocimiento de su dignidad. Esta tipificación es una acción más con el objetivo primordial de atender de manera especializada una problemática compleja y es una de las acciones para erradicarla .

En el apartado de las reparaciones, la Corte Interamericana ordenó medidas concretas, siendo algunas de ellas:

1. La incorporación de la perspectiva de género en la elaboración de protocolos, manuales, criterios ministeriales, servicios periciales y de impartición de justicia para investigar los delitos relacionados con desapariciones, violencia sexual y homicidios de mujeres.

2. La implementación de un programa de

búsqueda de mujeres desaparecidas, mejorando el Operativo Alba y el Protocolo respectivo.

3. La actualización de un registro de mujeres y niñas desaparecidas a nivel nacional, así como banco de datos con información genética.

4. La continuación de programas y cursos de capacitación en derechos humanos, género y perspectiva de género para la debida diligencia en la conducción de averiguaciones previas y procesos judiciales relacionados con la discriminación, violencia y homicidios de mujeres por razones de género y la superación de estereotipos sobre el rol social de las mujeres.

En cumplimiento a la sentencia se llevaron a cabo acciones por parte del Estado mexicano, y deben reconocerse los avances en el tema, pero mientras se siga privando de la vida a una sola mujer en estas circunstancias la deuda queda abierta, como bien lo afirman las expertas del OCNF: erradicar la violencia contra la mujer es el objetivo.

La normalización de la violencia en general, y contra las mujeres en particular, es inadmisibles. Es un problema de derechos humanos. El reconocimiento de la violencia contra las mujeres ha sido objeto de una transición importante, así como el concepto que lo define, el cual ha pasado de “violencia doméstica” a la “violencia de género” .

Por ello, independientemente de la función que como juzgadoras o juzgadores corresponda, es obligado trabajar la causa de la mano de la sociedad civil, con las activistas, con las académicas y con cualquier otra persona que realice acciones positivas que contribuyan para que la violencia contra las niñas y las mujeres termine; en nada se opone con el cargo, no hay pronunciamiento que comprometa los casos a juzgar.

La experiencia jurisdiccional no debe quedarse guardada únicamente en el contenido de las resoluciones, que mucho se logra con ello, evidentemente, pues además contribuyen a la prevención especial de manera importante; la prevención general es un espacio abierto para evitar que las conductas delictivas ocurran, y eso corresponde a todos, independientemente del trabajo que se desempeñe. ■

***Josseline Béjar:** Jueza Penal del Estado de Jalisco, Secretaria de la Asociación Mexicana de Mujeres Juezas y Magistradas, A.C. VV LEAD FELLOW 2015.

ENTREGA, DEDICACIÓN Y EMPEÑO

Con más de 45 años de servicio en el Poder Judicial de la Federación, la Magistrada Navarro Hidalgo es hoy sinónimo de entrega, dedicación, empeño y trabajo.

Egresada de la Escuela Normal de Jalisco y de la Facultad de Derecho de la Universidad de Guadalajara, fue profesora, impartió cursos y conferencias sobre el juicio de amparo y asuntos de materia electoral y ha participado como observadora electoral. En 2008, el Consejo de la Judicatura Federal le entregó la distinción al mérito judicial, la medalla Ignacio L. Vallarta. Primera mujer designada por la SCJN como Juez de Distrito, asumió después el cargo de Magistrada de Circuito. Ha estado adscrita en diversos Tribunales Colegiados de distintos Circuitos y fue Magistrada Electoral durante 10 años.

¿Cuál es el desarrollo profesional que vislumbra desde pequeña, tomando en consideración que su padre y abuelo son dos personas que influyen de manera determinante en la educación de su Estado natal, que es Jalisco?

Magistrada Alfonsina Bertha Navarro Hidalgo:

Considero que nací con una muy buena estrella, dentro de una familia integrada. Tanto mi padre como mi madre y mi abuelo fueron premios Jalisco en materia de Letras, mi madre era escritora.

Su abuelo era director del Teatro Degollado. Además, su padre tenía una revista y entiendo que era dueño de una librería.

Magistrada Alfonsina Bertha Navarro Hidalgo:

[Hay toda una historia con el Teatro Degollado; mi familia incluso vivió ahí y conoció a numerosas celebridades]. Mi papá fue el creador y fundador de la revista más longeva en materia intelectual en todo el país, la revista Etcétera. Tenía la librería El Periquillo y ahí se reunían literatos con los jóvenes. En ese ambiente me desarrollé y tuve la fortuna de tener una gran formación.

¿Cómo llega Alfonsina Bertha a estudiar Derecho?

Magistrada Alfonsina Bertha Navarro Hidalgo:

Yo quería seguirme preparando y [me di cuenta de que podía] ayudar a la gente, sacar a los presos injustamente detenidos y fue eso lo que me motivó. [Tuve el apoyo de mi padre]... y fui muy querida por mis compañeros y por mis maestros. [Había] muy pocas mujeres en la Facultad de Derecho, unas ocho o diez.

Siempre fuimos muy reconocidas, en esa vida estudiantil tuve muchísimos grandes maestros, especialmente Don Manuel Gutiérrez de Velasco, quien fue el que me invitaba al Poder Judicial de la Federación. Pero eran las vacas tan flacas que yo ganaba tres veces más de maestra, y yo tenía que ayudar a mi familia.

Qué [positivo que] el trato para las mujeres haya sido de esa manera. Además, hablaba de este maestro suyo, ese gran Ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Manuel Gutiérrez de Velasco.



Magistrada Alfonsina Bertha Navarro Hidalgo:

Don Manuel Gutiérrez de Velasco me dijo: “ya que no quieres ser oficial, [en cuanto haya oportunidad] te voy a nombrar Secretaria de Estudio y Cuenta”. Un secretario de Don José Alfonso Abitia Arzapalo, que integraba el colegiado con Don Manuel, ascendió a Secretario General de Gobierno y se abrió la vacante; [afortunadamente] les di [buenos] resultados.

¿Cómo es la llegada de Alfonsina Bertha a la Suprema Corte de Justicia de la Nación en una época en la que había pocas mujeres Secretarias de Estudio y Cuenta?

Magistrada Alfonsina Bertha Navarro Hidalgo:

Don Manuel Yáñez Ruiz me recomendó con el entonces nuevo Juez de Distrito José Antonio Llano Duarte. [Me ofrecieron la vacante y yo quise hablar con el Magistrado con quien entonces trabajaba, no me sentía madura para el cambio. Pero él me aseguró que estaba lista]. En menos de una semana era yo Secretaria de Estudio y Cuenta en la Suprema Corte con Don Manuel Yáñez Ruiz.

En esa época de Secretaria de Estado y Cuenta había solamente cuatro mujeres en total, nos reuníamos cada quince días a desayunar. Había Salas donde existía la consigna de no tener mujeres. Una de nosotras decía que éramos las pioneras.

Nuestro agradecimiento para ti y para todas ellas, porque fueron ustedes las que nos abrieron brecha a nosotras. [Y esa reflexión nos lleva a] la importancia que implica el haber sido la primera mujer Juez de Distrito en el Poder Judicial de la Federación.

¿Cómo fue tu nombramiento?

Magistrada Alfonsina Bertha Navarro Hidalgo:

Yo quisiera hacer un paréntesis, recordemos que los nombramientos se efectuaban vía sorteo. Le tocó a la Ministra Cristina Salmorán proponer Juez de Distrito y propuso a su mejor candidata. Se la rechazaron por ser mujer, [porque consideraron que] no iba a tener el carácter suficiente, ni las cualidades para ser Juez de Distrito. Lloramos juntas la Ministra, su candidata y yo.

[En cuanto a mi nombramiento] Llegó a Ministro el Magistrado Abitia Arzapalo, que era feminista. Le tocó el sorteo y me dijo: “la voy a proponer a usted”. Fue con la Ministra y empezaron a cabildear con todos los Ministros y a convencerlos de que iba hacer yo muy buen papel. Salí designada Juez de Distrito en Toluca.

La Ministra que habían tachado de frágil, no era nada frágil, era una mujer muy dura, ella decía “traigo las faldas bien puestas”. [Era] muy dura, pero muy apoyadora del género femenino. [Por ejemplo] cuando fui Juez de Distrito iba cada ocho días y después cada quince días al juzgado, me revisaba cuántos asuntos habían ingresado, cuántas sentencias había dictado...

¿Qué asunto de alguna manera marcó su vida o le pareció muy interesante en el momento de resolverlo como juez?

Magistrada Alfonsina Bertha Navarro Hidalgo:

Traté de ser una buena Juez de Distrito, porque tenía sobre mis hombros la gran responsabilidad de que abría o cerraba puertas a las mujeres. Ahora que se ha dado mucha publicidad a la equidad de género y a juzgar con perspectiva de ojos de mujer, yo puedo citar dos asuntos.

Había una mujer con doce hijos que tenía preso en una cárcel a su esposo drogadicto. Él le exigía que le llevara droga. Ella no era una traficante, pero se las ingenió, hizo unos chiles rellenos deliciosos que dentro llevaban droga para el marido. Eran tan ricos esos chiles que los guardias decidieron comérselos ellos mismos. Los abrieron y cuál va siendo su sorpresa [al descubrir que el relleno] no era picadillo sino marihuana. Inmediatamente consignaron a la mujer, entonces fui a hablar con Don Pedro Ceja Torres, que era el Magistrado del Unitario y le dije: “Esta mujer no es traficante, ella ama mucho a su marido. Voy a poner[la] en grado de tentativa, con una pena muy corta que está por concluir, para que vaya a atender a sus doce hijos”. Lavaba y planchaba ajeno la mujer para mantenerlos... Don Pedro estuvo de acuerdo y confirmó mi resolución.

En otra ocasión había un crucero en Ciudad Nezahualcóyotl donde mucha gente le quería ganar el paso al tren. Una mujer iba en su Volkswagen [y trató de hacerlo]. Dicen que se imanan, como un hecho público y notorio, las vías cuando viene ya el tren. Ella trató de atravesar y el tren la embistió, matando a su hijo. Yo me dije que no hay peor tragedia para una madre que perder a un hijo. La absolví, argumentando que no hubo imprudencia, fueron las vías imanadas. Eso es juzgar con perspectiva de género. Sobre todo, si en los autos existen los elementos para poder llegar a un veredicto de esa naturaleza..

Magistrada Alfonsina Bertha Navarro Hidalgo:

Claro, no vas inventar nada. Lo importante es emplear una argumentación sólida que respalde tu resolución. [En el primer caso], me dije: “No, aquí no hay dolo; esta mujer no es traficante”. Estaba demostrado. [En el segundo caso citado] era un hecho público y notorio que las vías se imanaban.

En 1980 usted es designada Magistrada de Circuito, tam-



bién de las primeras Magistradas. Cuéntenos su experiencia.

Magistrada Alfonsina Bertha Navarro Hidalgo:

Ya me habían [propuesto con anterioridad], pero no tenía la edad. [Después le tocó de nuevo el turno de designar al] Ministro Abitia, que me propone. Fui de las integrantes del único Tribunal Colegiado en Oaxaca, en donde también la Ministra Salmorán hace su aparición.

Se le dio la importancia que tiene al Poder Judicial...

Magistrada Alfonsina Bertha Navarro Hidalgo:

Dándole la importancia que tenía el Poder Judicial, porque además en ese entonces ser Juez de Distrito, ser Magistrado de Circuito, era realmente [una distinción] para la persona que llevaba ese título, que ostentaba ese cargo. Era respetadísimo por toda la población.

¿Quiénes fueron sus compañeros en los tribunales colegiados que integró?

Magistrada Alfonsina Bertha Navarro Hidalgo:

En Oaxaca con Marco Antonio Arrollo y con Martin Borrego, muy buenos compañeros. Cuando por fin logré irme de nuevo a Guadalajara después de varias gestiones, en el único Tribunal Colegiado de Guadalajara estaba Rafael García Valle, una institución. Rafael García Valle [no quería mujeres en su equipo, temía no llevarse bien con ellas], pero finalmente hicimos muy buenas migas y me reconoció que también las mujeres podemos ocupar puestos de gran jerarquía.

Queremos hablar de una parte muy importante de su

carrera, su llegada a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Magistrada Alfonsina Bertha Navarro Hidalgo:

Me hicieron el favor los Ministros de invitarme a participar. Lanzaron una convocatoria y yo jamás pensé que iba a llegar a la Sala Superior, porque yo no soy política, pero me nombraron. [Traté] como siempre lo he hecho, de hacer un papel digno. Me encontré con magníficos compañeros como la única mujer. Me quisieron igual que yo los quiero, admiro y respeto a todos, con un entrañable cariño.

¿Cuál fue el asunto más importante que resolvió en el Tribunal Electoral?

Magistrada Alfonsina Bertha Navarro Hidalgo:

Me tocó formular el dictamen de la elección del Presidente Felipe Calderón Hinojosa, fue una elección que como todo México lo supo fue muy competida, muy cerrada, nunca se había dado una competición tan cerrada. Vivíamos encastros dentro del tribunal que se creó con ese fin.

¿En la época de calificación de esas elecciones], la Magistrada Alfonsina Bertha se quedó a vivir en el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación [?]

Magistrada Alfonsina Bertha Navarro Hidalgo:

Así fue. No nada más yo, algunos secretarios también. Yo recuerdo a Felipe de la Mata, creo que ahora es Magistrado en la Sala Especializada; él vivía por Santa Fe y su esposa iba cada ocho días para llevarle su ropa para la semana. Yo tenía mi guardarropa y mandaba a mi chofer para tener con qué cambiarme. [En el tribunal] teníamos regaderas, [y yo] tenía un cuartito con un catre y ahí dormía.

¿Cómo ha hecho esta vida profesional tan exitosa, por qué es tan querida y tan respetada por toda la gente que la conoce? ¿Cuál sería el mensaje que quisiera compartir?

Magistrada Alfonsina Bertha Navarro Hidalgo:

Si me quieren y respetan es por la bondad de las personas. El mensaje que yo puedo mandar es que, como yo me enamoré del Poder Judicial de la Federación [fue porque era] el campo propicio para el desarrollo de alguien que amaba el Derecho, desde un sitio con rectitud, con aprendizaje diario, con crecimiento. [Mi mensaje es] que lo amen, se entreguen con pasión, con espíritu de sacrificio. Antes había vacas flacas, entrábamos al Poder Judicial no porque hubiera buenos sueldos o buenas prestaciones, sino porque realmente ahí se dignificaba uno como persona. El mensaje que les puedo mandar es que lo amen porque estamos engrandeciendo de esa manera nuestra patria: somos un Poder de la Unión y nuestra misión es cumplir con el deber que la patria nos ha impuesto, la distinción que se nos ha hecho.

Reseña histórica de la Asociación Mexicana de Mujeres Juezas y Magistradas, A. C



A inicios de 2013 tuvo lugar en Iguazú, Argentina, la Primer[a] Convención de América Latina y el Caribe de la Asociación Internacional de Mujeres Jueces (IAWJ) y la XX Convención de la Asociación de Mujeres Juezas de Argentina (AMJA), a la cual se acudió para conocer el propósito de sus actividades. En esa ocasión se suscribió el Pacto de las Mujeres Juezas de América Latina y el Caribe, a favor de los derechos humanos, del afecto entre mujeres y hombres y la defensa de la Madre Tierra. Se recibió la invitación para que México formara una asociación donde se incluyera a las juzgadoras de la Federación y de los Estados, y se integrara a los trabajos que se realizan a nivel internacional.

En agosto del 2013 se constituyó la Asociación Mexicana de Mujeres Juezas y Magistradas, A. C. (AMMJUM), en Guadalajara, Jalisco, México, y fue incorporada a la Asociación Internacional de Mujeres Jueces (IAWJ) a inicios de 2014.

En agosto de 2014 se realizó la Segunda Jornada Internacional la Perspectiva de Género en la Impartición de Justicia. En esta ocasión se le dio la bienvenida en su calidad de Primer[a] Socia Honoraria a la Sra. Ministra Margarita Beatriz Luna Ramos.

Se ha participado en las universidades y asociaciones, Institutos de Mujeres, y trabajos de ONGS convocados por la Comisión Estatal de Derechos Humanos [jalisciense]. Hemos colaborado con la Comisión de Género del Congreso del Estado en los proyectos de reforma y armonización de la legislación de Jalisco.

Se tienen celebrados Convenios de Colaboración con la AMJA (Asociación de Mujeres Juezas de Argentina), la Comisión Nacional de Derechos Humanos y la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Jalisco, para la capacitación, educación, investigación y difusión de los derechos humanos.

A partir de junio de 2015, se participa de manera permanente en las Sesiones del Comité Interinstitucional de



Igualdad de Género del Poder Judicial de la Federación, y en las Sesiones del Comité para el Seguimiento y Evaluación del Pacto para Introducir la Perspectiva de Género en los Tribunales de México.

En mayo del 2016, nuestra Asociación asistió a la décimo tercera Conferencia Bienal Internacional de la Asociación Internacional de Mujeres Jueces en Washington D.C., donde hizo entrega de un reconocimiento por sus veinticinco años de existencia.

LOS PROPÓSITOS DE LA ASOCIACIÓN SON LOS SIGUIENTES:

» Informar, concientizar y sensibilizar, particularmente a las personas juzgadoras y a la ciudadanía en general, de la necesidad de la observancia de los derechos humanos de todos, pero en particular de las mujeres, con el objeto de ayudar a mejorar el nivel de vida de las mismas mediante la impartición de justicia.



Ilustración: Ángel Sánchez

- » Construir un centro de divulgación y de recursos para distribuir información que se relacione con las mujeres juezas y magistradas.
- » Llevar a cabo investigaciones, conferencias, intercambios judiciales y programas de orientación que contribuyan a la comprensión y resolución de temas críticos con los que se enfrentan las mujeres, en el ámbito regional, nacional e internacional.
- » Alentar la cooperación y participación de las mujeres juezas y magistradas de todo el país.
- » Asegurar que el sistema jurídico facilite y proteja los derechos e intereses de las mujeres y que en él se refleje el papel igualitario de la mujer en la sociedad.
- » Encarar otros temas importantes relacionados con el avance y mejora de las mujeres en el sistema jurídico.
- » Formar parte de federaciones, confederaciones o asociaciones de personas impartidoras de justicia, nacionales o internacionales.

CONSEJO DIRECTIVO

Presidenta: Jueza María Marina Bugarin López

Vicepresidenta: Magistrada María del Pilar Parra Parra

Secretaria: Jueza Josseline del Carmen Béjar Rivera

Suplente: Jueza Yolanda Cecilia Chávez Montelongo

Tesorera: Jueza Laila Adriana Cholula Villa

Suplente: Jueza Martha Leticia Padilla Enríquez

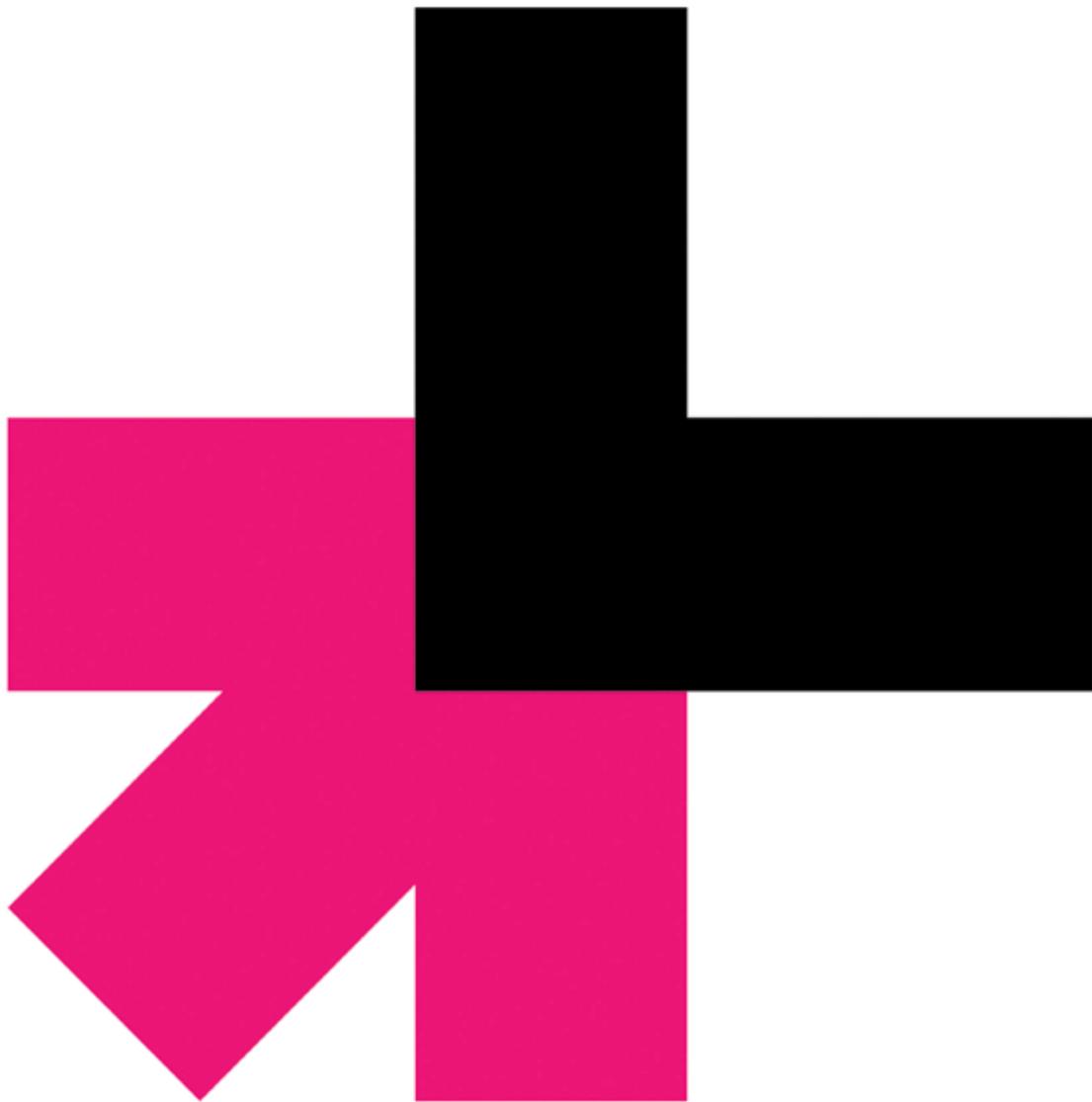
Vocales: Dra. Investigadora Raquel Edith Partida Rocha, Consejera Dra. María Carmela Chávez Galindo, Jueza María Dolores Grajeda Flores, Jueza Irma Ramírez Mendoza

Facebook: AMMJUMAC

www.ammjum.org.mx (En proceso de elaboración.)

Cel. Contacto + 5213338152229

Email: perspectivadegenero@hotmail.com



HeForShe

Movimiento solidario de ONU Mujeres
para la igualdad de género